



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

AÑO XXIX - Nº 147/19 – 5 DE JULIO DE 2019

Intendente Municipal: Sr. Walter VUOTO
Secretario de Coordinación de Gestión: Sr. Oscar Horacio SOUTO
Secretario de Gobierno: Sr. Omar Enrique BECERRA
Secretario de Economía y Finanzas: a/c. Sr. David Alejandro FERREYRA
Secretario de Planificación e Inversión Pública: Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial: Sra. María Teresa FERNÁNDEZ
Secretaria de la Mujer: Sra. Laura Beatriz AVILA
Secretaria de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos: Dra. María Victoria VUOTO
Secretario de Turismo: Sr. José Luis RECCHIA
Secretario Legal y Técnica: Dr. César Gabriel MOLINA HOLGUIN
Secretario de Cultura y Educación: Sr. David Alejandro FERREYRA
Escribana General Municipal: Dra. Patricia Ivon BORLA
Secretario de Medio Ambiente: Sr. Damián Alejandro DE MARCO

CONCEJO DELIBERANTE

Presidente: Sr. Juan Carlos PINO
Vicepresidente Primero: Sr. Tomás BERTOTTO
Vicepresidente Segundo: Sr. Silvio BOCCHICCHIO
Concejal: Sr. Gastón AYALA
Concejal: Prof. Juan Manuel ROMANO
Concejal: Sr. Hugo ROMERO
Concejal: Sr. Ricardo GARRAMUÑO
Secretario: Dr. Eduardo Alejandro BEROLA

JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS

Juez interino: Abog. Silvina Lorena OYARZÚN SANTANA

SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL USHUAIA

Presidente: C.P. Marina Magalí IGLESIAS
Vocal: Abog. Leila Eleonora GIADAS
Vocal: Ing. Martín Ivan GESSAGA

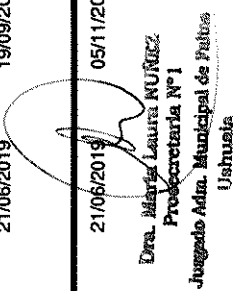
**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA - 25 de mayo 151

ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 10/06/2019 **al** 28/06/2019

Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Carstula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Fimeza	Inth. hasa
33995302	RIOS, LUIS MIGUEL	14/09/1988	T-229324-0-2019	18/05/2019	FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	28/05/2019	31492	26/06/2019	26/09/2019
37952622	BARROSO, LEANDRO MARTIN	11/04/1994	T-224660-1-2019	25/12/2018	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA SI E INHABILITACION POR 60 DIAS	SI	B	04/06/2019	31579	26/06/2019	26/08/2019
30510299	ZARATE, HUGO FLOREAL	null	T-221147-0-2018	29/09/2018	, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA, NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION	3334-APLICA MULTA DE 3334 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	23/04/2019	31160	26/06/2019	28/10/2019
37533072	CASABELLA, DAVID IGNACIO	21/04/1993	T-224476-1-2018	17/12/2018	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, USO FILTRO SOLAR ANTIRREGLEMENTARIAMENT E (TITULAR O RESPONSABLE DEL VEHICULO)	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	NO POSEE	04/06/2019	31588	25/06/2019	26/09/2019
25442222	VERON, EDUARDO ADRIAN	26/08/1976	T-226997-0-2019	14/04/2019	CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL	3200-APLICA MULTA DE 3200 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	B	21/05/2019	31421	24/06/2019	18/09/2019
30614178	MILESSI, JAVIER AGUSTIN	13/01/1984	T-228166-1-2019	13/04/2019	, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	NO POSEE	06/06/2019	31613	24/06/2019	23/08/2019
29879663	COLQUE, ISIDRO EDUARDO	01/07/0083	T-229446-0-2019	26/05/2019	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	31/05/2019	31542	21/06/2019	19/09/2019
27043517	SUÁREZ, JORGE LEONARDO	16/04/1979	T-229691-0-2019	24/05/2019	, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, VIOLACION DE INHABILITACION, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE PARAGOLPES	3867-APLICA MULTA DE 3867 UFA NO E INHABILITACION	NO	B	04/06/2019	31595	21/06/2019	05/11/2021



Dra. María Laura NÚÑEZ
Prosecretaria N° 1
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	inn. hasta
33494035	RATTO, LUCAS IVAN	07/02/1988	T-224033-0-2018	07/12/2018	, CRUZAR SEMAFORO CON LUZ ROJA, USO FILTRO SOLAR ANTIREFLECTANTE Y (TITULAR O RESPONSABLE DEL VEHICULO), EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO,	4168-APLICA MULTA DE 4168 UFA NO Y MANTIENE INHABILITACION HASTA EL 18/10/2025	NO	NO POSEE	07/06/2019	31625	21/06/2019	18/10/2025
33890922	URIBE PINCOL, FRANCO SEBASTIAN	20/10/1988	T-226544-0-2019	10/03/2019	, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, VIOLACION DE INHABILITACION	4334-APLICA MULTA DE 4334 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	B	07/06/2019	31626	21/06/2019	23/12/2019
33878546	MARTINEZ, PRIMITIVO BLAS	03/02/1989	T-227279-0-2019	15/03/2019	, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO (TITULAR O RESPONSABLE VEHICULO), CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE INHABILITACION	6000-APLICA MULTA DE 6000 UFA NO Y MANTIENE INHABILITACION HASTA EL 06/11/2021	NO	B	04/06/2019	31592	21/06/2019	06/11/2021
34674533	BUJATTI, LEONARDO RAMON	16/07/1989	T-228982-0-2019	05/05/2019	, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE INHABILITACION, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA	2000-APLICA MULTA DE 2000 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	B	07/06/2019	31620	21/06/2019	23/12/2019
35887098	OTERO, CARLOS RAFAEL	05/06/1993	T-225680-1-2019	22/01/2019	, FALTA DE CHAPA PATENTE, CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTENPESTIVA, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL, EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO, VIOLACION DE	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA NO E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	NO POSEE	03/05/2019	31256	21/06/2019	20/08/2019
38003500	MOJINA MARTINEZ, MARCELO ULISES	04/04/1994	T-225075-0-2019	05/05/2019	, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	NO POSEE	04/06/2019	31578	19/06/2019	19/09/2019
38785532	FUENTES FUENTES, JOAQUIN DAVID	03/12/1995	T-228702-0-2019	05/05/2019	, CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR,	2000-APLICA MULTA DE 2000 UFA NO Y MANTIENE INHABILITACION HASTA EL 13/04/2021	NO	B	21/05/2019	31420	19/06/2019	13/04/2021

Dir. María Laura NUNOZ
Prosecretaría N° 1

Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

Documento	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cal. Lic.	16/09/2019	18/06/2019	31580	04/06/2019	A-B	16/09/2019
33696093	RODRIGUEZ, ANALÍA VERÓNICA	04/03/1988	T-229320-0-2019	18/05/2019	FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, VIOLACION DE INHABILITACION	2900-APLICA MULTA DE 2900 UFA SI E INHABILITACION POR 3 MESES	SI	A-B	18/06/2019	31580	04/06/2019	NO POSEE	NO POSEE	16/09/2019
36452751	CUELLO, MIGUEL RAMON	28/12/1991	T-226132-0-2019	24/02/2019	CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, CONDUCCION SIN LICENCIA CADUCA	3467-APLICA MULTA DE 3467 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	18/06/2019	31396	20/05/2019	NO POSEE	NO POSEE	18/10/2019
27954815	CHOQUE, HUGO ORLANDO	30/12/1980	T-228886-0-2019	28/04/2019	CONDUCCION UTILIZANDO: AURICULARES, SISTEMAS DE OPERACION MANUAL CONTINUA Y/O MEDIOS AUDIOVISUALES DE INFORMACION INSTALADOS EN PARTE DELANTERA INTERIOR DEL VEHICULO, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA	2600-APLICA MULTA DE 2600 UFA NO E INHABILITACION POR 3 MESES	NO	B	14/06/2019	31566	03/06/2019	NO POSEE	NO POSEE	16/09/2019
30283541	DUARTE, CAROLINA CELESTE	27/08/1983	T-228853-0-2019	03/03/2019	NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION, NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA	3334-APLICA MULTA DE 3334 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES	NO	NO POSEE	14/06/2019	31581	04/06/2019	NO POSEE	NO POSEE	14/10/2019
37908331	SAEZ, ARACELLI BELEN	20/09/1993	T-228865-0-2019	27/04/2019	CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, VIOLACION DE INHABILITACION	2000-APLICA MULTA DE 2000 UFA NO E INHABILITACION POR 6 MESES	NO	NO POSEE	14/06/2019	31425	22/05/2019	NO POSEE	NO POSEE	16/12/2019
34068946	CARDAMONE, GUSTAVO ENRIQUE	02/06/1989	T-228297-1-2019	21/04/2019	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA E INHABILITACION POR 90 DIAS	SI	B	13/06/2019	31345	13/05/2019	NO POSEE	NO POSEE	13/09/2019
41058568	ARIAUDO, ADRIEL IAN	18/10/1988	T-228678-0-2019	20/04/2019	CONDUCCION SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, CONDUCCION EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, VIOLACION DE INHABILITACION	3467-APLICA MULTA DE 3467 UFA Y MANTIENE INHABILITACION HASTA EL 14/05/2022	NO	NO POSEE	13/06/2019	31522	30/05/2019	NO POSEE	NO POSEE	14/05/2019
95600674	OSPINA MARTÍNEZ, NICTON CÉSAR	08/05/1994	T-227839-1-2019	29/03/2019	EVADIR CONTROL DE TRANSITO DEBIDAMENTE SENALIZADO	2500-APLICA MULTA DE 2500 UFA E INHABILITACION POR 60 DIAS	NO	NO POSEE	12/06/2019	31577	04/06/2019	NO POSEE	NO POSEE	12/08/2019


 Dra. María Laura NÚÑEZ
 Prosecretaría Nº 1
 Juzgado Adm. Municipal de Faltas
 Ushuaia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA


**JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS**

USHUAIA - 25 de mayo 151

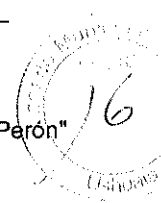
ANEXO INHABILITADOS

Periodo desde 01/06/2019 **al** 28/06/2019

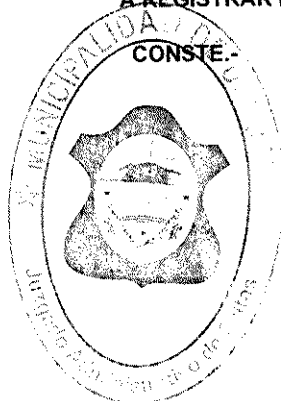
Documen	Apellido y Nombre	Fec. Nac	Caratula	Fec. Infrac.	Tipo de Infraccion	U.F.A. Aplicada - Sancion	Ret. Lic.	Cat. Lic.	Fec. Fallo	Nro. Fallo	Fec. Firmeza	Inh. hasta
27954815	CHOQUE, HUGO ORLANDO	30/12/1980	T-225007-0-2019	28/01/2019	CONducir sin licencia, HABILITANTE, CONducir en estado de ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR	4800-APLICA MULTA DE 4800 UFA NO E INHABILITACION POR 4 MESES		B	27/05/2019	31475	14/06/2019	14/10/2019


Dra. María Laura Nolasco
Prosecretaria N° 1
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 28/05/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31492

Nancy CHERANOFF
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 28 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-229324-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. LUIS MIGUEL RIOS, DNI 33995302, infracción por CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-229324 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339); ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.14 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que la revisión técnica y el seguro los tiene, que en este acto acompaña copia, que en relación a la alcoholemia había tomado una cerveza **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia de conducir que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/05/2019 a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Municipal de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

las 18:16 hs., el inspector actuante verificó en las inmediaciones de Alem N° 2950, que el imputado circula en el dominio automotor NTD-213, con falta de seguro automotor, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota N° 311/2019 Letra: D.T; copia de Licencia de conducir categoría de B1 del aquí imputado, ticket N° 13822 (fs.4), Informe de dominio automotor (fs. 5); Antecedentes del contribuyente (fs.6); Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.7); Nota N° 08/19 Letra Dpto.Adm.D.T; que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410, Número de Serie ARTN-0267 (fs.9/10);

Que en lo relativo a la falta de seguro automotor el imputado aporta comprobante de póliza aseguradora vinculada al rodado infraccionado (fs.13), en vigencia desde el día 21/05/2019, hasta el día 21/06/2019, circunstancia que motiva un pronunciamiento absolutorio sobre la falta aquí ventilada.

Que en lo concerniente a la falta de revisión técnica, el imputado aporta Certificado de Revisión Técnica N° UP Serie D 447135, que fuera otorgado el día 27/07/2018 y con vigencia desde el día 27/07/2020. Que en consecuencia habré liberar al imputado de la responsabilidad atribuida en la falta aquí ventilada.

Ahora bien, en lo concerniente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva el imputado formula el reconocimiento de la falta, extremo que releva a esta suscripta de formular consideraciones mas exhaustivas.

Que en este sentido, la defensa intentada resulta carente de sustento probatorio, que en efecto permita eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Que en este orden corresponde señalar que el comprobante del examen

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

practicado al conductor, refiere un dosaje de alcohol que supera el máximo establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480, que sienta la tolerancia cero (0) para conducir vehículos automotores), leyéndose en el ticket de muestra N° 13822 un valor de 1.49 g/l (fs. 4).

En consecuencia, el acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra N° 13813 (fs.4); y habiendo reconocido la falta en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. LUIS MIGUEL RIOS, DNI 33995302, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), por haber recaído en la conducta que infringe el art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

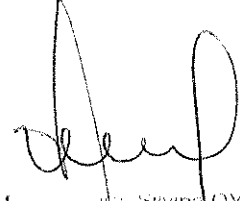
1.- **APLICAR** a LUIS MIGUEL RIOS, DNI 33995302 multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** a LUIS MIGUEL RIOS, DNI 33995302 de la responsabilidad de la falta de revisión técnica y seguro automotor, por las argumentaciones vertidas en el exordio.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dña. Silvia OYARZUN
Juez (PAS)
Jefe Adm. Municipal de Falta-
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Municipal de Falta

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

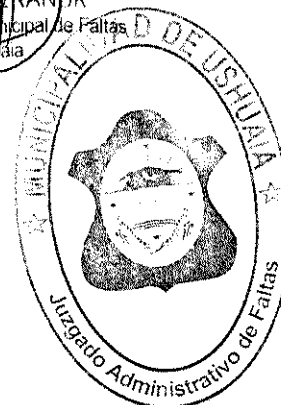
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 07/06/19 SE PROCEDEA REGISTRAR BAJO EL N° 31579,

CONSTE.-

Nancy CHIRANJUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 4 JUN 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-224660-1/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a LEANDRO MARTIN BARROSO, DNI 37952622, fecha de nacimiento 11/04/1994; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 25/12/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sr. Gonzalo Santiago Yapura, DNI N° 35.048.152, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: "**Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...**".

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que él no conducía el vehículo el día del labrado de acta (fs.1), **que quien conducía el**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Dep. Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltr

vehículo es el Sr. Leandro Martín Barroso, e indica que se encuentra autorizado para circular en el rodado, y refiere que desconoce el DNI, e indica que su domicilio es B. Cañadon Casa N° 69, que se compromete a hacerlo comparecer. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, que peticiona termino para hacer comparecer al Sr.Barroso. **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Que en este acto se le conceden cinco (5) días para los fines solicitados. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

Luego a fs. 9, comparece Leandro Martín Barroso, DNI N° 37.952.622, oportunidad en la que dijo que: -"En realidad quién conducía el rodado es él, que viene a solicitar se recaratulen las actuaciones a su nombre. En este acto se lo informa de los apercibimientos previstos en los art. 28 y 30 de la OM N° 2778, y dice: Que se dirigía a llevar a su hermano al trabajo, y vio el control, que coloca baliza, pero que como su destino se encontraba a metros del mismo doblo y no se detuvo."

En fs. 9 Vta. se dispuso, sobreseer a Gonzalo Santiago Yapura, DNI N° 35.048.152, recaratular las presentes actuaciones por idéntico tipo contravencional a nombre de Leandro Martín Barroso, DNI N° 37.952.622, e imprimir tratamiento de formal descargo a la declaración de fs. 9.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 25/12/2018, a las 06:54 hs., el inspector actuante verificó en calle Héroes de Malvinas N° 1124, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-978-CW, y solicitado que fuera para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340) **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana ELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de la falta por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 9, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de LEANDRO MARTÍN BARROSO, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **LEANDRO MARTIN BARROSO, DNI 37952622**, fecha de nacimiento 11/04/1994; **MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SESENTA (60) DIAS**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

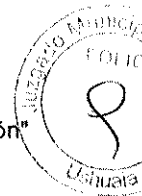
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta-

Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta-
Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

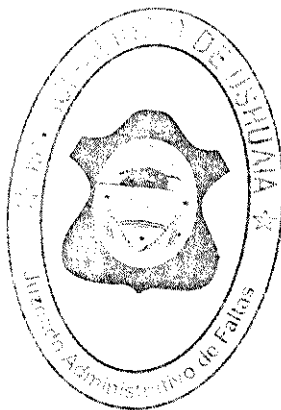
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 23/04/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31160

CONSTE.-

NANCY CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 23 ABR 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-221147-0/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HUGO FLOREAL ZARATE, DNI 30510299, infracción por **NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION (ARTICULO 37 LEY 24449, ARTICULO 98 ORDENANZA 1492) NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA (ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 29/09/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492, arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200 y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/09/2018, a las 01:50 hs., el inspector actuante verificó en calle Valle de los Cohiues s/n (margen Vivero Coreanos), que el imputado conducía el Dominio automotor NIZ-780, y solicitado que fuera para que exhiba la documentación del rodado el mismo se negó (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), negándose también a realizar el test de alcoholemia (arts. 1° y 4° de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Municipal N° 5200 y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 6, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha **07/12/2018** se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de HUGO FLOREAL ZARATE, en las infracciones por negarse a exhibir documentación (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), negativa a someterse a la prueba de alcoholemia (arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200 y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26663), por lo que considero se aplique la sanción que prevén el art. 98 de la OM N° 1492 y art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

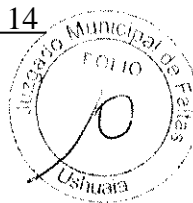
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a HUGO FLOREAL ZARATE, DNI 30510299, **MULTA** de **TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3334) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **CUATRO (4) MESES**.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

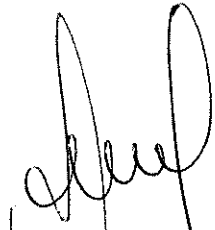


2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dra. Silvana QYARZU
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

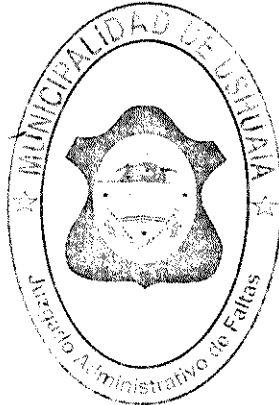
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/06/2019 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31.588

CONSTE.-

[Signature]
Roxana Gabriela Balmaceda
Jefe Dpto. Coordinación Operativa
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 04/06/2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224476-1/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. DAVID IGNACIO CASADELLA, DNI 37533072, fecha de nacimiento 21/04/1993; infracción por ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)); ARTICULO 1° OM 2484, ARTICULO 4° OM 2484.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 17/12/2018 labrada por funcionario competente , en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449.

Que inicialmente se instruyo la acción contravencional en cabeza de la Sr. Meza Oscar Gabriel DNI 39.319.279 en su carácter de titular registral tenedor responsable del vehículo conforme denuncia de venta glosada a fs.4/5, en armonía con lo dispuesto en el art. 7 de la OM N° 2674.

Luego comparece el imputado manifestando ser conductor del vehiculo al momento de confeccionarse el instrumento de fs.1.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs.10, **MANIFIESTA** dijo: "... que efectivamente compro el rodado, que es él quien conducía y que no se detuvo porque el semáforo estaba en verde y venian autos detrás de él, que no tiene el certificado de polarizado y que solicita se recaratulen las actuaciones a su nombre **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho .Que nada más quiere agregar. Son lo

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (SIC)

Que en merito de la declaración que precede se dispuso recaratular las actuaciones en cabeza del imputado, bajo idéntico encuadre contravecional, asimismo se dispuso sobreseer al Sr. Meza Oscar Gabriel DNI 39.319.279 de la responsabilidad atribuida en la Causa N° 224476-0/2018.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 17/12/2018, a las 18:16 hs. , el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles de Karukinka y 12 de Octubre, el imputado conducía el dominio automotor HVR-817, circulaba con filtro solar no reglamentario, que no acató la indicación del inspector a detenerse y se dio a la fuga **evadiendo el control de tránsito debidamente señalado**, que en el rubro observaciones amplia que se realizaron señales manuales y sonoras para detenerse a las que hizo caso omiso continuando su marcha a alta velocidad por calle 12 de Octubre, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

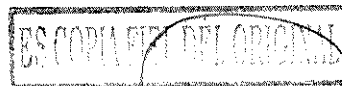
Que en su descargo el imputado en lo concerniente a la falta por uso antirreglamentario de filtro solar formula manifestaciones que indican que no se encuentra ajustado a la normativa, tal extremo inclina a esta suscripta a formular reproche sobre conducta aquí ventilada.

Que en lo concerniente a la falta por evadir control debidamente señalado, el imputado esgrime argumentaciones que resultan justificar la conducta verificada, circunstancia que importo en el incumplimiento de la normativa.

Que en este sentido, la defensa intentada resulta carente de sustento probatorio que en efecto logre eximirlo de responsabilidad o que enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Que en merito de los argumentos vertidos por el imputado en audiencia de descargo tendientes a justificar su conducta, corresponde memorar las obligaciones que asisten en su carácter conductor y conforme reza el Artículo N° 13 de la Ley 24449 : *" Todo conductor será titular de una Licencia Nacional de Conducir ajustada a lo siguiente: - Inciso "G" que establece : Todo titular de una licencia **deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones** " (sic)(Lo destacado es de mi autoría)*

En este orden corresponde señalar que la jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia y al haberse configurado infracción al Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, se aplica la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a DAVID IGNACIO CASADELLA, DNI 37533072, fecha de nacimiento 21/04/1993; Multa de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

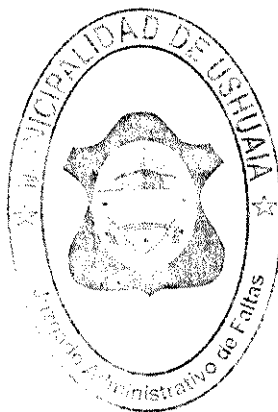
EN LA FECHA, 21/5/19, SE PROCEDE

A REGISTRAR BAJO EL N° 31421,

CONSTE.-

NANCY HELRANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 21 MAY 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-226997-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a EDUARDO ADRIAN VERON, DNI 25442222, fecha de nacimiento 26/08/1976; infracción por **IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL (ARTICULO 13 DECRETO MUNICIPAL 331/89, ARTICULO 12 ORDENANZA 1492) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 14/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 13 del Decreto Municipal N° 331/89, art. 12 de la OM N° 1492, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "Tomo vista del expediente y refiere que habia bebido un poco con la comida y regresaba a llevar un amigo suyo a la cantera, que no entregó el rodado porque debía trabajar con el mismo **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas."

María O. E.
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), e impedir u obstaculizar la inspección Municipal (art. 13 del Decreto Municipal N° 331/89, art. 12 de la OM N° 1492) por lo que considero se aplique la sanción que prevén el art. 12 de la OM N° 1492 y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

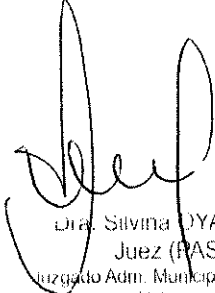
1.- **APLICAR** a **EDUARDO ADRIAN VERON, DNI 25442222**, fecha de nacimiento 26/08/1976; **MULTA** de **TRES MIL DOSCIENTAS (3200) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvina DYARZON
Juez (RAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

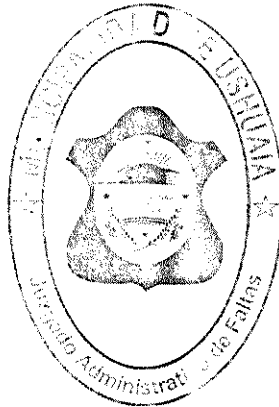
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 06/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31613,

CONSTE.-

USHUAIA, - 6 JUN 2019



Nancy HERANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228166-1/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JAVIER AGUSTIN MILESSI, DNI 30614178, infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 13/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia el titular registral del rodado infraccionado Sra. Ivana Carolina Macagno, DNI N° 25.490.639, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: "**Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo...**".

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 6, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que quién conducía el rodado es un amigo suyo de nombre Javier Milessi, con domicilio

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

en calle Alem 4151, Dpto N° 1, que solicita se lo cite con el objeto de aclarar a las cosas **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie".

Luego en fs. 9, comparece Javier Agustín Milessi, DNI n° 30.614.178, oportunidad en la que dijo que. "Efectivamente quién conduce el rodado es él. En este acto se le informe de los apercibimientos de rigor, se lo releva de la promesa de decir verdad y dice: Que efectivamente quién conducía el rodado era él, que vio el control pero no se detuvo porque tenía una urgencia médica su hermano, que estaba descompuesto, que nadie le hizo seña alguna y que por tal razón continuó su marcha, que solicita se re-caratulen las actuaciones a su nombre".

En fs. 9 Vta. se dispuso sobreseer a Ivana Carolina Macagno, DNI N° 25.490.639, y re-caratular las presentes actuaciones a nombre de Javier Agustín Milessi, DNI n° 30.614.178, por idéntico tipo contravencional.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 13/04/2019, a las 05:49 hs., la inspectora actuante verificó en calle Maipú y Allfárez Sobral, que el imputado conducía el Dominio automotor PGT-313, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CEEZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de la falta por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 9, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de JAVIER AGUSTIN MILESSI, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **JAVIER AGUSTIN MILESSI, DNI 30614178, MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SESENTA (60) DIAS**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

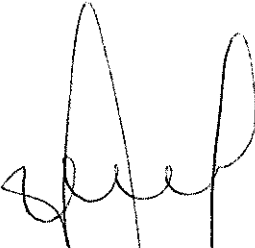
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

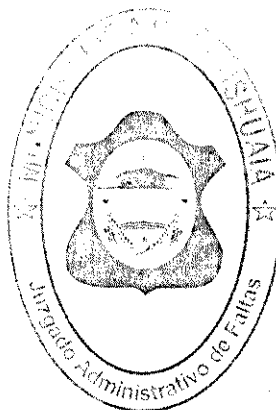
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 31/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31542,
CONSTE.-

VALDINO CHERANFI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 31 MAY 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-229446-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. ISIDRO EDUARDO COLQUE, DNI 29879663, la infracción por CONducir EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 26/05/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 12, dijo: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva indica que si estaba bajo los efectos del alcohol, que reconoce la falta, e indica que ya estaba llegando a la casa de su pareja, que es la primera vez que le pasa. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Que en este acto se procede a entrega la licencia retenida en aplicación del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..."

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 26/05/2019, a las 09:03 hs. , el inspector actuante verificó en ingreso a Barrio 8 de Noviembre, que el imputado conducía el dominio automotor AC-938-FR , y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado formula el reconocimiento de la falta por circular en estado de alcoholemia positiva, extremo que releva a esta suscripta de formular consideraciones más exhaustivas al respecto.

Que asimismo, en ejercicio de su derecho de defensa el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

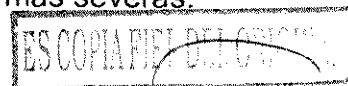
Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol supera ampliamente parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13873, un valor de 1.15 (fs.4). Cuando la tasa o porcentual de tolerancia es de cero(0).

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, y a habiendo formulado el reconocimiento de la ingesta de alcohol en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778. Considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr. Colque Isidro Eduardo DNI 29879663, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, se aplica la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

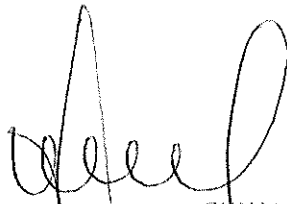
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ISIDRO EDUARDO COLQUE, DNI 29879663, la Multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900) UFA, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

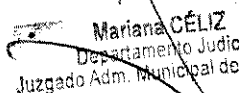
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de F. d.
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

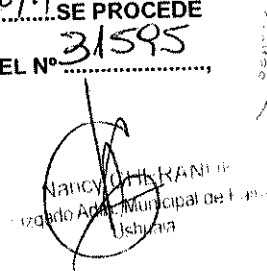
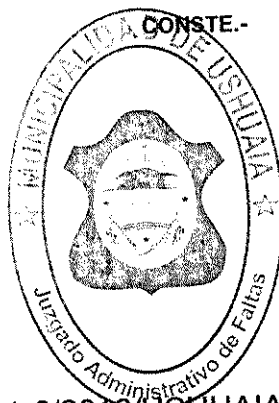


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de F. d.

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31595



USHUAIA, - 4 JUN 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-229691-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JORGE LEONARDO SUAREZ, DNI 27043517, infracción por CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA, FALTA DE PARAGOLPES, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, VIOLACION DE INHABILITACION.-

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-229691 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 30 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 115 ORDENANZA 1492; ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.13 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que estaba en la casa de un amigo, que tomaron alcohol , refiere que el no estaba conduciendo, que el se encontraba adentro del vehículo, que se encontraba detenido, esperando a un amigo para que lo lleve a su casa por que no quería conducir así, que en lo relativo a la falta de revisión técnica indica que el vehículo esta chocado, que tiene que arreglarlo, que hasta que no lo haga no puede hacer la revisión, que de ello surge la falta de paragolpes, que en lo concerniente a la falta por violar inhabilitación indica que esta en conocimiento de la sanción y por ello no circula . **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/05/2019 a las 08:35 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Yamana y Pasaje Pedro Macias, que el dominio automotor OHY-026, con falta de revisión técnica, falta de paragolpe, violando inhabilitación, y sometido que fuera al test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado formula manifestaciones que niegan la conducción al mando en el vehículo infraccionado, no obstante los argumentos esgrimidos resultan carentes de sustento probatorio.

Que en consecuencia, la orfandad probatoria esgrimida no ha permitido eximirlo de responsabilidad o que enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Elo es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol supera ampliamente parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13865, un valor de 1.36 mg/L (fs.3). Cuando la tasa o porcentual de tolerancia es de cero(0).

En consecuencia, el acta de infracción de fs.1, el ticket de muestra N° 13865 (fs.3), y habiendo formulado el reconocimiento de la ingesta de alcohol en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. JORGE LEONARDO SUAREZ, DNI 27043517, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 30 inc. B de la Ley 24449, 16 de la OM N°1492, 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480), Art. 48 inc.A de la Ley 24449,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

art.34 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 115 de la OM N° 1492, art. 16 de la OM N° 1492, Art.6 de la OM N° 5200(Modificada por la OM N° 5339), Art. 146 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3) en virtud del estado de reincidencia que registra en esta sede, todo ello en armonía con lo dispuesto en el art. 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.-**APLICAR** a JORGE LEONARDO SUAREZ, DNI 27043517 multa de TRES MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SIETE (3.867) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).

2.-**MANTENER** inhabilitación para conducir vehículos impuesta por autoridad de control hasta el día 05/11/2021, conforme se desprende de constancia obrante a fs.8.

3- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.-**LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

[Firma]
Dra. Susana OYARZ
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

SE "3.867" UFA

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

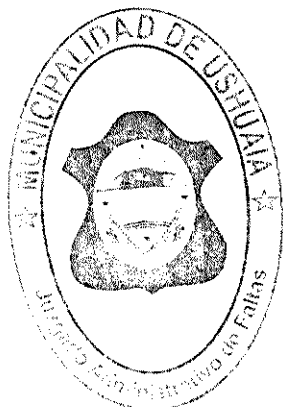
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 07/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31625

CONSTE.-

Nancy CHIRKANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, -7 JUNIO 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-224033-0/2018/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a LUCAS IVAN RATTO, DNI 33494035, fecha de nacimiento 07/02/1988; infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340)) VIOLACION DE INHABILITACIÓN (ART. 16 DE LA OM N° 1492), CRUZAR SEMÁFORO CON LUZ ROJA (ART. 44 INC A) AP 2) LNT N° 24449, ART. 131 OM N° 1492) USO FILTRO SOLAR ANTIRREGLAMENTARIAMENTE (TITULAR O RESPONSABLE DEL VEHICULO) (ARTICULO 1° OM 2484, ARTICULO 4° OM 2484);

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 07/12/2018 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos. 16 de la OM N° 1492, arts. 1° y 4° de la OM N° 2484, art. 44 inc. "A" Ap. 2 de la Ley N° 24.449, art. 131 de la OM N° 1492, el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mañana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 07/12/2018, a las 11:44 hs., la inspectora actuante verificó en calle Fuegia Basket y Kupanaka, que el imputado conducía el Dominio automotor JDX-461, violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), cruzando el semáforo con luz roja (art. 44 inc. "A" Ap. 2 de la Ley N° 24.449, art. 131 de la OM N° 1492), con filtro solar no permitido en el parabrisas (arts. 1° y 4° de la OM N° 2484), y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), **evadiendo el control de tránsito debidamente señalado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En fs. 14, oficiosamente se incorpora copia del listado de conductores inhabilitados mediante sistema de seguimiento de Scoring, en donde consta que el nombrado se encuentra inhabilitado para conducir vehículos automotores hasta el 18/10/2025, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 9, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararla rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 07/02/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de LUCAS IVAN RATTO, en las infracciones por circular violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), cruzar semáforo con luz roja (art. 44 inc. "A" Ap. 2 de la Ley N° 24.449, art. 131 de la OM N° 1492), filtro solar antirreglamentario (arts. 1° y 4° de la OM N° 2484), y evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 131 de la OM N° 1492, art. 4 de la OM N° 2484, y arts. 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y en un tercio (1/3), producto del estado de reincidencia que registra, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falso

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **LUCAS IVAN RATTO**, DNI 33494035, fecha de nacimiento 07/02/1988; **MULTA** de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (4168) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$21) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778).

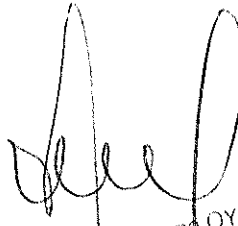
2.- **MANTENER** la **INHABILITACIÓN**, oportunamente dispuesta hasta el 18/10/2025.

3.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dña. Silvia OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

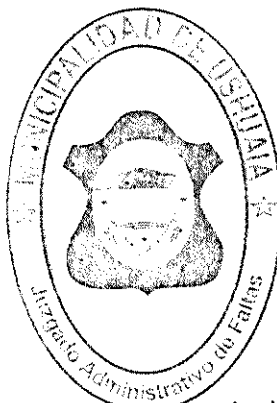
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 07/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31626
CONSTE.-

Nancy C. FRANCO
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, -7 JUN 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-226544-0/2019, en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a FRANCO SEBASTIAN URIBE PINCOL, DNI 33890922, fecha de nacimiento 20/10/1988; infracción por **FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) FALTA DE CEDULA VERDE (ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) VIOLACION DE INHABILITACION (ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 10/03/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 16 de la OM N° 1492, art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

(Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 10/03/2019, a las 20:15 hs., el inspector actuante verificó en calle Bouchard y Naufragos del Monte Cervantes N° 1412, que el imputado conducía el Dominio automotor VLV-494, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación en esta sede, oficiosamente se incorporaron copias respecto de actuación anterior en la que recayera Fallo condenatorio por encontrar al imputado responsable de las conductas por conducir sin la revisión técnica obligatoria, sin cadenas y/o cubiertas con clavos, sin cédula verde, sin seguro del automotor, en estado de alcoholemia positiva y sin licencia habilitante de fecha 27/08/2018, registrado bajo el N° 29.757, oportunidad en la que se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de tres (3) meses, cuyo cómputo feneciera el 06/12/2018. Sin embargo el nombrado no activó la presentación de los requisitos idóneos para emitir el acto administrativo que contenga su rehabilitación para conducir vehículos automotores por su propia desición, elongando de esta forma su estado de inhabilitado, colocándose en una situación que este organismo ha calificado como "sui generis", es decir, el plazo de la interdicción esta cumplido pero formalmente no se encuentra rehabilitado, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 13 y 13 vta., no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 09/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas!"

Mariana CÉLIZ
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 02214, un valor de 0.83 mg/L (fs. 2).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 02214, glosado en fs. 2, y la copia del Fallo N° 29.757, en fs. 7/8, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de FRANCO SEBASTIAN URIBE PINCOL, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos: 90, 16 y 146 de la OM N° 1492, el art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), y art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se leva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y en un tercio (1/3), producto del estado de reincidencia que registra, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **FRANCO SEBASTIAN URIBE PINCOL, DNI 33890922**, fecha de nacimiento 20/10/1988; **MULTA** de **CUATRO MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (4334) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **SEIS (6) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

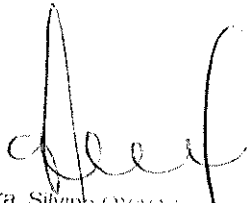
Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

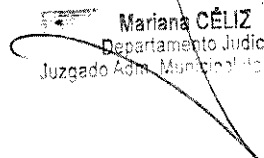
(J.F.L.)



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

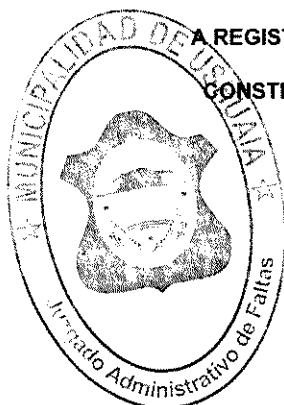


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31592
CONSTE.-



[Handwritten signature]
Nancy ~~CHERAN~~
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA,

~~4 JUN 2019~~

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227279-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a PRIMITIVO BLAS MARTÍNEZ, DNI 33878546, fecha de nacimiento 03/02/1989; infracción por **FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) FALTA DE CERTIFICADO DEL TIPO FILTRO SOLAR COLOCADO (TITULAR O RESPONSABLE VEHICULO) (ARTICULO 2° OM N° 2484, ARTICULO 5° OM N° 2484) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) VIOLACION DE INHABILITACION (ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 15/03/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por OM N° 5341), art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 16 de la OM N° 1492, art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, arts. 2 y 5 de la OM N° 2484, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza

[Handwritten signature]

ES COPIA FIJO DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 15/03/2019, a las 12:10 hs, el inspector actuante verificó en calle Facundo Quiroga N° 1921, que el imputado conducía el Dominio automotor LYM-587, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por OM N° 5341)), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), sin certificado de polarizado (arts. 2 y 5 de la OM N° 2484), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En fs. 6, oficiosamente se incorpora informe de conductores inhabilitados mediante el sistema de seguimiento de Scoring, en donde consta que el nombrado se encuentra inhabilitado para conducir vehículos automotores hasta el 06/11/2021, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 8 y 8 vta., no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 24/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 02217, un valor de 2.21 mg/L (fs. 2).).

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal N° 107

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 02217, glosado en fs. 2, y informe de conductores inhabilitados mediante el Sistema de Seguimiento de Scoring, en fs. 6, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de PRIMITIVO BLAS MARTINEZ, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), sin certificado del tipo filtro solar colocado (arts. 2 y 5 de la OM N° 2484), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos: 146, 16, y 90 de la OM N° 1492, el art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 5 de la OM N° 2484 y art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y en un tercio (1/3), producto del estado de reincidencia que registra, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **PRIMITIVO BLAS MARTÍNEZ, DNI 33878546**, fecha de nacimiento 03/02/1989; **MULTA** de **SEIS MIL (6000) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778).

2.- **MANTENER** el plazo de **INHABILITACION** para conducir vehículos automotores oportunamente dispuesta hasta el 06/11/2021.

3.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

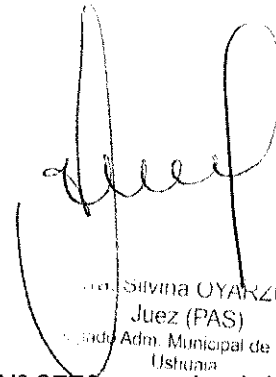
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fair

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

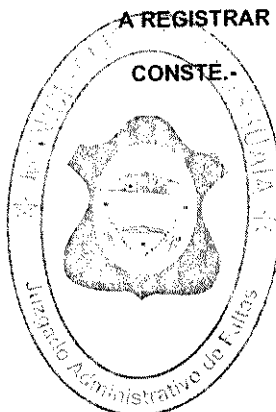
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 07/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31620



CONSTE.-
Nancy CHERANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas -
Ushuaia

USHUAIA,

-7 JUN 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228982-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. LEONARDO RAMÓN BUIATTI, DNI 34674533, infracción por CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-228982 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492; ARTICULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTICULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.10 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta por circular sin licencia de conducir indica que la tiene retenida, que en lo referente a la falta por circular con falta de revisión técnica indica que reconoce la falta, que en la relativo a la falta por violar inhabilitación indica que estaba en conocimiento de su status, y refiere que reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/05/2019 a las 13:15 hs., el inspector actuante verificó en Héroes de Malvinas S/N

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nancy CHERANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

margen B° Dos Banderas, que el imputado circula en el dominio automotor IYC-476, con falta de licencia de conducir, falta de revisión técnica, y circular estando inhabilitado, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que de la compulsión de antecedentes del imputado advierto que se detectó la sustanciación de la Causa N° T- 224214-0/2018, que recayera en fallo condenatorio registrado bajo el N° 30912, en virtud del cual se aplicó sanción de inhabilitación para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses, cuyo período culmina el día 05/07/2019. Es decir que analizando cronológicamente el antecedente condenatorio a cuyo tenor se formuló la imputación advierto que la actuación contravencional traída a juzgamiento se confeccionó cuando hallaba en curso el cómputo de la pena interpuesta en la causa mencionada. Al efecto memoro que el día de labrado el acta se llevó a cabo el día 05/05/2019.

Que el extremo prenotado, se configura en una infracción art. 16 de la OM N° 1492, esto es una violación a la interdicción toda vez que el encausado se encontraba inhabilitado por lo que corresponde fijar el quantum a aplicar el mencionado precepto.

Que en su descargo el imputado formula el reconocimiento de las conductas endilgadas, extremo que releva a este suscripta de formular consideraciones más exhaustivas.

Que asimismo, en ejercicio de su defensa el encausado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "iuris tantum" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, el acta de infracción fs.1, y atento al reconocimiento de las faltas en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. LEONARDO RAMÓN BUIATTI, DNI 34674533, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 16 de la OM N° 1492, Art. 34 de la Ley 24449.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Com. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

art. 40 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 16 de la OM N° 1492, Art. 146 de la OM N° 1492, art.92 de la OM N° 1492.

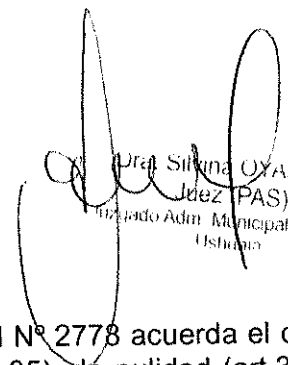
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a LEONARDO RAMÓN BUIATTI, DNI 34674533 multa de DOS MIL (2.000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (6) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

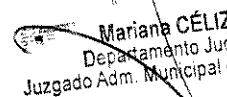
3.-**LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana OYARZO
Jefe (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

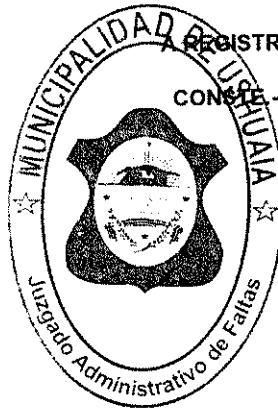

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/05/19 SE PROCEDE

REGISTRAR BAJO EL N° 31256



Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 3 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225680-1/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. CARLOS RAFAEL OTERO, DNI 35887098, infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO; FALTA DE CHAPA PATENTE ; CIRCULAR O DETENERSE EN FORMA IMPRUDENTE O REALIZAR MANIOBRA BRUSCA O INTEMPESTIVA ; IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCIÓN MUNICIPAL ; VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN;

RESULTANDO:

Mediante Actas de Comprobación N° T - 225680 y N° 225648 labradas por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340); ARTICULO 40 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 113 ORDENANZA 1492; ARTICULO 48 INCISO D LEY 24449, ARTICULO 139 ORDENANZA 1492; ARTICULO 13 DECRETO MUNICIPAL 331/89, ARTICULO 12 ORDENANZA 1492; ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492.

Que a fs.1 vta, se dispuso la acumulación de las actas referidas en virtud de lo establecido en el art.33 inc.3 y 34 del Código Procesal Penal, en función de lo establecido en el art.8 de la OM N° 2778.

Que inicialmente se instruyó la acción contravecional en cabeza del Sr. Velarde Manuel Maximiliano DNI 37533194, por configurarse el titular del rodado infraccionado, todo en armonía con lo dispuesto en el art. 7 de la OM N° 2674.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.16 dijo que: "... **MANIFIESTA:** y refiere que él

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

conducía el vehículo, y refiere que estaba apurado, porque tenía que ir a su trabajo, que en lo referente a la falta de chapa patente indica que reconoce la falta, que en lo concerniente a la falta por realizar maniobra imprudente refiere que circulaba despacio. Que en lo concerniente a la falta por negarse a exhibir documentación indica que reconoce la falta, que en lo referente al episodio de la inspectora, refiere que ella no permitía que circule, que se ponía en el medio de la circulación. Que en lo concerniente a la falta por obstruir la inspección reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: "Que nada más quiere agregar..." (sic)

En merito de las consideraciones que anteceden, se dispuso recaratular las actuaciones en cabeza del imputado bajo idéntico encuadre contravencional, y asimismo sobreseer al Sr. Velarde Manuel Maximiliano DNI 37533194, de la responsabilidad atribuida en la Causa N° 225680-0/2018.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 22/01/2019 a la 20:10 hs., el inspector actuante verificó en la intersección entre las calles Kuanip y Tolhuin, que el imputado circula en el dominio automotor IBH-584, con falta de chapa patente delantera, realizó maniobra riesgosa, se negó a exhibir documentación, no acató la indicación del inspector, que por consiguiente se dio a la fuga, circulando en exceso de velocidad, que en el rubro observaciones amplía que al conductor le realizaron señales manuales y sonoras, para que se detenga a lo que hizo caso omiso acelerando su marcha, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que de la compulsa de antecedentes del imputado en esta sede se detecto, que registra la sustanciación de la Causa N° 214425-0/2018, que recayera en fallo condenatorio registrado bajo el N° 28831, en que se aplicó sanción de multa e inhabilitación para la conducción de vehículos, período que feneciera el día 06/07/2018. Fenecido dicho termino no incorporo a esta los requisitos dispuestos en el art. 6 de la OMN° 5200, para continuar con la tramitación de su rehabilitación. De esta manera el encartado se encuentra en una situación "sui generis", que por su propia negligencia prolonga su condición de inhabilitado, toda vez que no acompañó la documentación idónea para el dictado de su rehabilitación.

Que en merito de las consideraciones que anteceden, se dispuso oficiosamente aditar el tipo contravencional violar inhabilitación, de conformidad con lo dispuesto en el art 16 de la OM N°1492.

Que en su descargo el imputado en lo relativo a la falta de chapa patente, falta por negarse a exhibir documentación, falta por impedir u obstaculizar la labor del inspector, el encausado reconoce la faltas en mención extremo que releva a esta suscripta de formular consideraciones mas exhaustivas al respecto.

Que asimismo en su defensa el encausado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad, o enervon lo aseverado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con acta de infracción de fs.1, el descargo producido en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. Otero Carlos Rafael DNI 38887098, por haber recaído en la conducta que infringe el art. 36 de Ley 24449, 40 inc.D de la Ley 24449, art. 13 de la Decreto Municipal 331/89, art. 16 de la OM N° 1492, art. 48 inc.D de la Ley 24449, se aplica la sanción de multa que prevé el 132 Y 132 BIS de la OMN° 1492 (Modificada por la OM N° 1492), art. 113 de la OM N° 1492, art. 12 de la OM N° 1492, art. 16 de la OM N° 1492, art. 139 de la OM N° 1492.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a CARLOS RAFAEL OTERO, DNI 35887098 multa de DOS MIL QUINIENTAS (2.500)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a pesos treinta \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

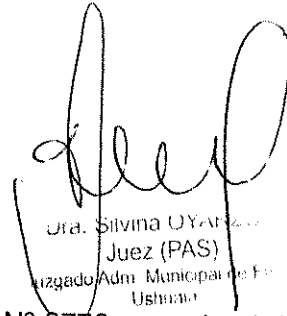
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

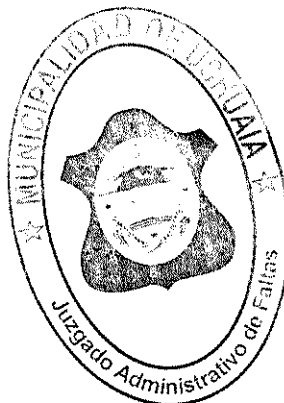
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31578

CONSTE.-

Nancy CHERANUK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 4 JUNI 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-225075-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MARCELO ULISES MOLINA MARTINEZ, DNI 38003500, fecha de nacimiento 04/05/1994; infracción por **CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 05/05/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que la licencia de conducir no la tiene pero se encuentra realizando los trámites para obtenerla, en relación a la alcoholemia reconoce su falta, que es la primera vez que le pasa **PREGUNTADO** si tiene elementos de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/05/2019, a las 05:55 hs., el inspector actuante verificó en calle Gobernador Paz N° 468, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-112-IV, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 05354, un valor de 1.16 mg/L (fs. 2).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 05354, glosado en fs. 2, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 8, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de MARCELO ULISES MOLINA MARTINEZ, en las infracciones por circular sin

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **MARCELO ULISES MOLINA MARTINEZ, DNI 38003500**, fecha de nacimiento 04/05/1994; **MULTA** de **DOS MIL NOVECIENTAS (2900) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

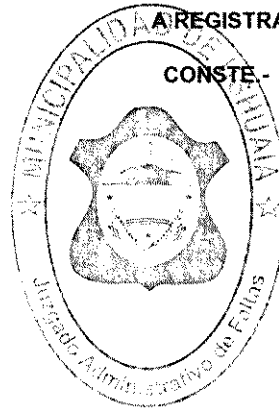
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 21/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31420



Nancy UBERANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

21 MAY 2019

USHUAIA,

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228702-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a JOAQUIN DAVID FUENTES FUENTES, DNI 38785532, infracción por CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE, FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR, FALTA DE CEDULA VERDE, FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA, IMPEDIR U OBSTACULIZAR INSPECCION MUNICIPAL, VIOLACION DE INHABILITACION

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-228702 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 13 del Decreto Municipal N° 331/89, art. 12 de la OM N° 1492, art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 16 de la OM N° 1492, art. 68 de la Ley N° 24449, art. 90 de la OM N° 1492.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 7, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que en lo concerniente a la falta de licencia de conducir, indica que esta retenida, que en lo relativo a la documental faltante del vehículo indica que en rodado que se encuentra incautado, que en lo relativo a la falta por no realizarse a a realizar el test de alcoholemia indica que se negó porque recibió maltrato del personal policial, e indica que en lo relativo a la falta por impedir u obstaculizar la labor del inspector refiere que no iba a colaborar porque cuando quisieron hacerle el test cuando estaba esposado. Que en lo concerniente a la falta por violar inhabilitación reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 05/05/2019 a las 07:20 hs., el inspector actuante verificó en calle Polidoro Segers y Kuanip, que el imputado conducía el dominio automotor FVA-310, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24449, art. 146 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24449, art. 90 de la OM N° 1492), obstaculizando la inspección Municipal (art. 13 del Decreto Municipal N° 331/89, art. 12 de la OM N° 1492), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

En fs. 8, oficiosamente se incorpora copia del listado de conductores inhabilitados mediante el sistema de seguimiento de Scoring, en donde consta que el nombrado se encuentra inhabilitado para conducir vehículos automotores hasta el 13/04/2021, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el artículos 16 de la OM N° 1492.

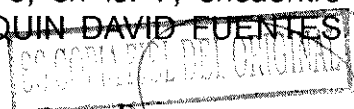
Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el informe de conductores inhabilitados mediante el sistema de seguimiento de Scoring, en fs. 9, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 7, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de JOAQUIN DAVID FUENTES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

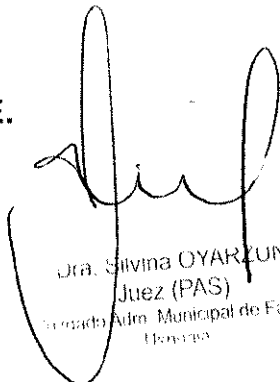
FUENTES, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24449, art. 146 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24449, art. 90 de la OM N° 1492), e impedir u obstaculizar la inspección Municipal (art. 13 del Decreto Municipal N° 331/89, art. 12 de la OM N° 1492), por lo que considero se aplique la sanción de multa que prevén los artículos: 146, 90, 12 y 16 de la OM N° 1492 y el art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341).

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

APLICAR a JOAQUIN DAVID FUENTES FUENTES, DNI 38785532, MULTA de DOS MIL (2000) UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778), mantener el plazo de **INHABILITACIÓN** para conducir vehículos automotores oportunamente dispuesto hasta el **13/04/2021**.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

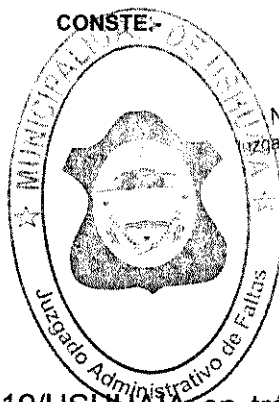
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 07/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31580



Nancy CHIRANIK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 4 JUN 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-229320-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sra. ANALÍA VERÓNICA RODRIGUEZ , DNI 33696093, infracción por CONducir con LICENCIA CADUCA, CONducir en ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-229320 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 18 LEY NACIONAL N° 24.449 Y ARTÍCULO 2° OM N° 2350, ARTICULO 146 OM N° 1492.; ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oída la declarante a fs. 13 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente que en lo concerniente a la falta por licencia caduca, indica que era emitida por Salta, que en lo relativo a la falta por circular en estado de alcoholemia positiva reconoce la falta, indica que esta atravesando una situación económica muy difícil. Que no tiene antecedentes. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.-..." (sic)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 18/05/2019 a

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

las 05:35 hs., el inspector actuante verificó en Deloquí N° 942, que el imputado circula en el dominio automotor AC-657-LZ, circula con licencia de conducir con modificación de datos, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

La actuación de cargo se completa con Nota N° 311/19 Letra: D.T copia de licencia de conducir categoría A B de aquí imputado (fs.2), ticket de muestra N° 13819 (fs.4); Antecedentes del contribuyente (fs.5); copia de licencia de conducir A3 B1 del aquí imputado (fs.4); ;Informe de dominio (fs.5); Antecedente del contribuyente (fs.6) Antecedentes según padrón de denuncias de venta (fs.7); Nota N° 08/2019 , que eleva copia del certificado de calibración del instrumental con el que se obtuvo la medición Marca Drager, Modelo Alcotest 7410 plus 468 , Número de Serie ARTN-0267(fs.9/10).

Que la imputada no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirla de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

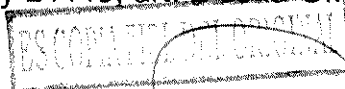
Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "*todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante.*"

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Corresponde señalar que el comprobante del examen practicado a la conductora, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N°13819, un valor de 1.18 g/L(fs.4). Cuando el porcentual o tasa de tolerancia es de cero (0).

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el ticket de muestra N° 13819 (fs.4), y atento al reconocimiento de la ingesta de alcohol en audiencia de descargo celebrada en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sra. ANALÍA VERÓNICA RODRIGUEZ , DNI 33696093, y al haberse configurado infracción a los artículos 1 y 3 de la OM N° 5200(Modificada por la OM N° 5480), art. 48 inc. A de la Ley 24449, art. 18 de la Ley 24449, art. 2 de la OM

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

N° 2350, por lo que corresponde se aplique la sanción de multa que prevé los artículos 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339), Art. 146 de la OM N° 1492.

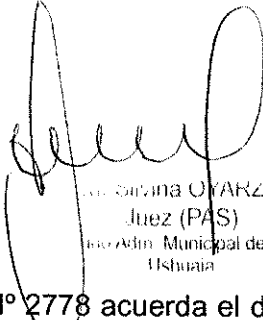
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ANALÍA VERÓNICA RODRIGUEZ , DNI 33696093 multa de DOS MIL NOVECIENTAS (2.900)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de tres (3) meses.

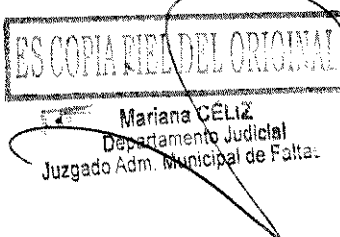
2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Mariana OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).


Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

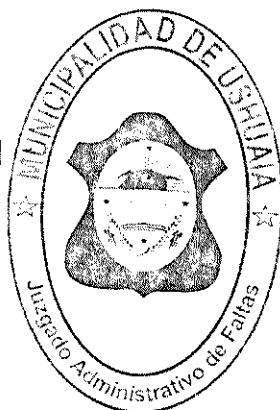
"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 20/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31.390

CONSTE.-

Roxana Cecilia Balmaceda
Jefe de Coordinación Operativa
Juzgado Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 20/05/2019**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-226132-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a MIGUEL RAMON CUELLO, DNI 36452751, fecha de nacimiento 28/12/1991; infracción por **CIRCULAR A CONTRAMANO (ARTICULO 48 INCISO C LEY 24449, ARTICULO 125 ORDENANZA 1492) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339));**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 24/02/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 OM N° 1492, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 24/02/2019, a las 06:49 hs., la inspectora actuante verificó en calle Gobernador Paz y Onas, que el imputado conducía el Dominio automotor JLW-727, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), en contramano (art. 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 OM N° 1492), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 9 y 9 vta., no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararla rebelde y hacer efectivo el apercibimiento comunicado a fs. 9.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 09/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra, un valor de 0.69 mg/L (fs. 3).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el ticket de la muestra respectiva, glosado en fs. 3, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de MIGUEL RAMON CUELLO, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), en contramano (art. 48 inc. "C" de la Ley N° 24.449, art. 125 OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén el art. 125 de la OM N° 1492, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se leva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIJE DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Acm. Municipal N° 1492

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

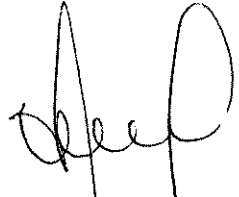
1.- **APLICAR** a **MIGUEL RAMON CUELLO, DNI 36452751**, fecha de nacimiento 28/12/1991; **MULTA** de **TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE (3467) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **CUATRO (4) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

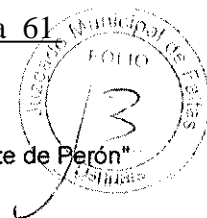
REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvina OYARZABAL
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).


Mañana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

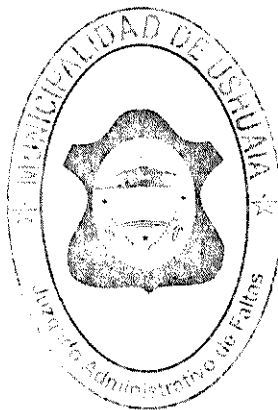
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 03/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31566,

CONSTE.-

Shady CHERANUK
1900 Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 3 JUN 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-228866-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a HUGO ORLANDO CHOQUE, DNI 27954815, fecha de nacimiento 30/12/1980; infracción por **CONDUCIR UTILIZANDO: AURICULARES, SISTEMAS DE OPERACIÓN MANUAL CONTINUA Y/O MEDIOS AUDIOVISUALES DE INFORMACION INSTALADOS EN PARTE DELANTERA INTERIOR DEL VEHÍCULO (ARTICULO 48 INCISO X LEY NACIONAL 24 449 Y ARTICULO 1° OM 3379, ARTICULO 2 OM N° 3379) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339) ;**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 28/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 48 inc. "X" de la Ley N° 24.449, arts. 1° y 2° de la OM N° 3379, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 11, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que no circulaba sino que estaba estacionado, que se encontraba mal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

estacionado porque no habia cordon, que llego un patrullero, los bajo para identificarlos y ellos llamaron a tránsito, que reconoce que habia bebido pero como dijo al principio no circulaba, que escuchaba musica en el automovil **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. En este acto se le restituye la licencia de conducir que le fuera retenida en el marco del art. 5 de la OM N° 5200. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el dia 28/04/2019, a las 00:17 hs., el inspector actuante verificó en calle San Luis N° 2780, que el imputado conducía el Dominio automotor AA-310-DB, utilizando telefonía celular (art. 48 inc. "X" de la Ley N° 24.449, arts. 1° y 2° de la OM N° 3379), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Ahora bien, en relación a la imputación por conducir utilizando auriculares, sistemas de operación manual continua y/o medios audiovisuales de información instalados en parte delantera interior del vehículo, previsto por los artículos 48 inc. "X" de la Ley N° 24.449, arts. 1° y 2° de la OM N° 3379, habiendo el funcionario actuante salvado en el sector observaciones de la mencionada acta, la errónea descripción de tal conducta, considero corresponde absolver al nombrado en tál sentido.

Que luego y respecto de la conducta por circular en estado de alcoholemia positiva el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del examen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13736, un valor de 0.90 mg/L (fs. 3).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 13736, glosado en fs. 3, y el reconocimiento de la ingesta alcohólica previa por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 11, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de HUGO ORLANDO CHOQUE, en la infracción por circular en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevé el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **HUGO ORLANDO CHOQUE, DNI 27954815**, fecha de nacimiento 30/12/1980; **MULTA** de **DOS MIL SEISCIENTAS (2600) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **TRES (3) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **ABSOLVER** a **HUGO ORLANDO CHOQUE, DNI 27954815**, de la responsabilidad inherente a la falta por conducir utilizando auriculares,

ES COPIA DEL ORIGINAL

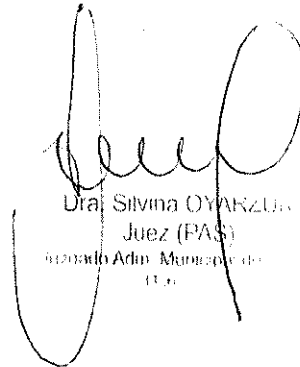
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

sistemas de operación manual continua y/o medios audiovisuales de información instalados en parte delantera interior del vehículo que le fuera atribuída en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

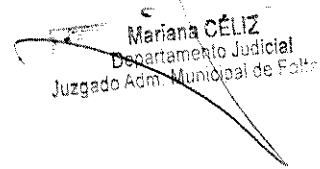
(J.F.L.)



Dra. Silvana OYARZÚN
Juez (P.A.S.)
Juzgado Adm. Municipal de

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

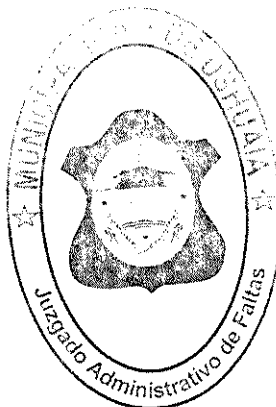
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31581

CONSTE.-

Nancy C. ~~CRANUK~~
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, - 4 JUN 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-226853-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a CAROLINA CELESTE DUARTE, DNI 30283541, fecha de nacimiento 27/08/1983; infracción por **NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTACION (ARTICULO 37 LEY 24449, ARTICULO 98 ORDENANZA 1492) NEGATIVA A SOMETERSE A PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA (ARTÍCULOS 1° Y 4° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL N° 5200);**

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 03/03/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492, arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200 y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 03/03/2019, a las 06:15 hs., la inspectora actuante verificó en calle Gobernador Paz y Roca, que la imputada conducía el Dominio automotor NBC-503, y solicitada que fuera para que exhiba la documentación del rodado la misma se negó (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), negándose también a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

someterse a la prueba de alcoholemia (arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200 y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363) por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que la nombrada fue debidamente notificada de la audiencia fijada para formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 5, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 09/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia de la nombrada y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de CAROLINA CELESTE DUARTE, en las infracciones por negarse a exhibir documentación (art. 37 de la Ley N° 24.449, art. 98 de la OM N° 1492), y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia (arts. 1° y 4° de la Ordenanza Municipal N° 5200 y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos 98 de la OM N° 1492 y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido la nombrada, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda a la imputada que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **CAROLINA CELESTE DUARTE, DNI 30283541**, fecha de nacimiento 27/08/1983; **MULTA** de **TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (3334) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a 30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 Ordenanza Municipal N°

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariane CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

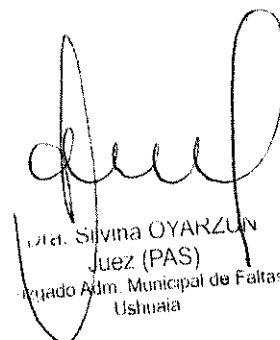
2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **CUATRO (4) MESES**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)



Dr. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 22/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31425

CONSTE.-

NANCY LEFRANÇOIS
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 22 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228865-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sra. ARACELLI BELEN SAEZ, DNI 37908331, infracción por CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE; VIOLACIÓN DE INHABILITACIÓN;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-228865 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492).

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.7 dijo que: "... **MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que en lo relativo a la falta de licencia habilitante, indica que no la tiene, que en lo relativo a la falta de por violar inhabilitación indica estaba trasladando a su hijo, que reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ... Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie..." (SIC)

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 27/04/2019 a las 19:33 hs., el inspector actuante verificó en Río Negro y Cabo de Hornos, que la imputada circula en el dominio automotor GSP-757, sin licencia de conducir, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Previo a toda consideración, corresponde señalar que de la compulsión de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

antecedentes de la imputada, se detecto que la sustanciación de la Causa N° T- 225773-0/2019 que recayera en fallo condenatorio por haber incurrido en la falta revisión técnica obligatoria, conducir en estado de alcoholemia positiva, conducir sin licencia habilitante, en virtud del cual se aplico sanción de multa e inhabilitación para la conducción de vehículos automotores, por el termino de tres (3) meses, cuyo vencimiento opera el día 10/06/2019.

Es decir que analizando cronológicamente el antecedente condenatorio a cuyo tenor se formuló la imputación, advierto que la actuación contravencional traída a juzgamiento se confeccionó cuando se hallaba en curso el cómputo de la pena interpuesta en la causa mencionada. Al efecto memoro que el labrado del acta se llevó a cabo el 27/04/2019.

En tal esquema advierto que se configura la conducta descrita por el art. 16 de la OM N° 1492, esto es violación a la interdicción, toda vez que el status en que se encontraba la encausada al momento del labrado del acta de fs. 1 era "inhabilitada", debiendo en tal caso fijar el quantum a aplicar conforme establece el mencionado precepto.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Asi, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, con el acta de infracción de fs.1, el descargo producido en los términos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad de el Sr. Sanz Aracelli Belen DNI 37908331, por haberse configurado infracción a los artículos 16 de la OM N° 1492, art. 40 inc. A de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique sanción que preveen los artículos 16 de la OM N° 1492, Art. 92 de la OM N° 1492.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a ARACELLI BELEN SAEZ, DNI 37908331 multa de DOS MIL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

ES COPIA DEL ORIGINAL

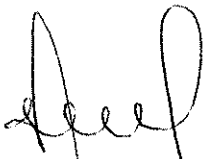
Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

(2.000)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLA** para conducir vehículos automotores, por el término de seis (6) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.


Dra. Silvana YARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta-
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariano CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

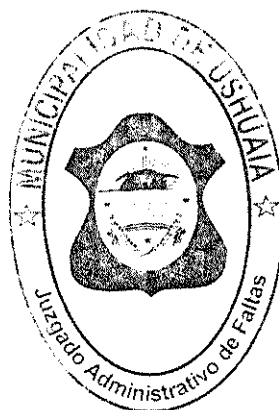
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 13/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31345

CONSTE.-

Mariana CELIZ
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 13 MAY 2019

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente Causa N° T-228297-1/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a GUSTAVO ENRIQUE CARDAMONE, DNI 34068946, fecha de nacimiento 02/06/1989; infracción por **EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO (ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340))**;

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación de fecha 21/04/2019 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la OM N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por el Artículo 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340).

Inicialmente recibida la actuación a falta de precisión respecto de la persona que conducía se enderezó la acción contravencional hacia la titular registral del rodado infraccionado Sra. Alejandra Marisa Garcia Cañibano, DNI N° 16.995.940, según Informe de fs. 2 por aplicación del dispositivo previsto en el Art. 7 de la OM N° 2674 el cuál en su parte pertinente dice: **" Cuando el/la autor/ra de una infracción de tránsito no es identificado/a, responde por la falta el/la titular registral del vehículo... "**.

Luego en fs. 7, comparece Gustavo Enrique Cardamonte, DNI N° 34.068.946, manifestando que: No es titular del dominio GQN-930, pero sí se encontraba a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

cargo del mismo al momento de la infracción, por lo que solicita se recaratule la presente causa a su persona.

En virtud de lo manifestado por el nombrado se dispuso recaratular las actuaciones por idéntico tipo contravencional a su nombre.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la OM N° 2778, oído el declarante a fs. 8, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que en ese momento venia delante suyo un patrullero que lo venia frenando, que cuando lo pasa el patrullero lo toca y se puso nervioso, que por tal motivo se fue del lugar, que tiene toda la documentación en regla **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que se remite a lo dicho. Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 21/04/2019, a las 06:26 hs., el inspector actuante verificó en calle San Martín N° 1064, que el imputado conducía el Dominio automotor GQN-930, y solicitado que fuera mediante señales manuales y sonoras para que se detenga hace caso omiso (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340) **evadiendo el control de tránsito debidamente señalizado**, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Cabe señalar que el inspector actuante en el sector observaciones de la mencionada Acta consignó: *"Se realizan señales sonoras (silbato) y manuales para que el vehículo detenga la marcha, su conductor omite la orden y acelera más el vehículo para fugarse del lugar, en esa maniobra el mismo adelanta un patrullero policial por la derecha y choca una de sus ruedas, luego se fuga por Don Bosco (sic)".*

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción *"iuris tantum"* de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de ~~elementales normas de~~

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Administrativo Municipal de Faltas

dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, y el reconocimiento de la falta en oportunidad de celebrarse la audiencia a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 8, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de GUSTAVO ENRIQUE CARDAMONTE, en la infracción por evadir control de tránsito debidamente señalado (art. 36 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, arts. 132 y 132 Bis. de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5340), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los Artículos 132 y 132 Bis de la Ordenanza Municipal N° 1492 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5340).

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no sólo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **GUSTAVO ENRIQUE CARDAMONE, DNI 34068946, MULTA** de **DOS MIL QUINIENTAS (2500) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (arts. 40 y 41 OM N° 2778) e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **NOVENTA (90) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

4.- **SOBRESEER** a **ALEJANDRA MARISA GARCIA CAÑIBANO, DNI N° 16995940**, de la responsabilidad que le fuera atribuida en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana OELIZ
Departamento Judicial

Dra. Silvina OYANZAR
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ESCOPA FAL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de F. U.

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

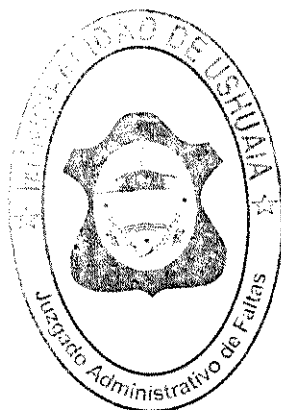
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 30/05/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31522

CONSTE.-

Nancy CHERANI IK
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 30 MAY 2019



AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-228678-0/2019/ en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a ADRIEL IAN ARIAUDO, DNI 41058568, fecha de nacimiento 18/10/1998; infracción por **FALTA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (ARTICULO 34 LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) FALTA DE CEDULA VERDE (ARTICULO 40 INCISO B LEY 24449, ARTICULO 146 ORDENANZA 1492) CONDUCIR SIN LICENCIA HABILITANTE (ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341)) VIOLACION DE INHABILITACION (ARTICULO 16 OM N° 1492, ARTICULO 16 ORDENANZA 1492) CONDUCIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA (ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339)) FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR (ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492);**

RESULTANDO:

Mediante Actas de Comprobación N° T- 228678 y N° T- 228679, de fecha 20/04/2019 labradas por funcionario competente, en las que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por los artículos: 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), art. 16 de la OM N° 1492, art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492, art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492, arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363).

En fs. 1, Vta, se dispuso la acumulación de sendas Actas de Infracción por estar referidas a un mismo titular en idéntico rodado, en virtud de lo previsto por el art. 33 inc. 3, y 34 del Código Procesal Penal, y en función de lo establecido por el art. 8 de la OM N° 2778.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs. 15, dijo que: "Tomo vista del expediente y refiere que en lo referente a la falta de licencia de conducir indica que no la tiene, que en lo referente a la documental del rodado indica que la tiene, que no la portaba, que en lo relativo a la alcoholemia positiva reconoce la falta. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, que peticiona termino para aporta la documental del rodado. **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Que en este acto se le conceden tres (3) días para los fines solicitados. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 20/04/2019, a las 10:19 hs., el inspector actuante verificó en calle Hielos Continentales N° 465, que el imputado conducía el Dominio automotor LBM-945, sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin la revisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), y sometido que fuera a test de alcoholemia, el mismo arrojó resultado positivo (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 (Modificada por Ley N° 26363), por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Recibida la actuación en esta sede, oficiosamente se incorporaron copias respecto de actuación anterior en la que recayera Fallo condenatorio por encontrar al imputado responsable de las conductas por conducir violando inhabilitación, en estado de alcoholemia positiva, sin licencia habilitante y sin seguro del automotor de fecha 11/04/2018, registrado bajo el N° 28.952, oportunidad en la que se le aplicara multa e inhabilitación para conducir vehículos automotores por el término de seis (6) meses, cuyo cómputo feneciera el 22/10/2018. Sin embargo el nombrado no activó la presentación de los requisitos idóneos para emitir el acto administrativo que contenga su rehabilitación para conducir vehículos automotores por su propia decisión, elongando de esta forma su estado de inhabilitado, colocándose en una situación que este organismo ha calificado como "sui generis", es decir, el plazo de la interdicción esta cumplido pero formalmente no se encuentra

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fm

rehabilitado, por lo que se adiciona el tipo contravencional por violación de inhabilitación previsto por el art. 16 de la OM N° 1492.

Que asimismo, de la compulsa de antecedentes del imputado se detecta que el nombrado posee inhabilitación por haber superado el programa de Scoring, y en este sentido a fs. 16, consta la inhabilitación que pesa sobre el nombrado, periodo que culmina el día 14/05/2022.

Que en su descargo el imputado no ha aportado elementos probatorios que permitan eximirlo de responsabilidad o enerven lo aseverado en el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 Ordenanza citada).

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: "todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

Dable es señalar que el comprobante del exámen practicado al conductor, detalla un dosaje de alcohol que se encuentra fuera del parámetro establecido en la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificado por Ordenanza Municipal N° 5480), leyéndose en el ticket de la muestra N° 13708, un valor de 0.93 mg/L (fs. 3).

En consecuencia con el Acta de Infracción de fs. 1, el ticket de la muestra N° 13708, glosado en fs. 3, la copia del Fallo N° 28.952, glosada en fs. 10/11, informe de conductores inhabilitados mediante sistema de seguimiento de Scoring, en fs. 16, y el reconocimiento de las faltas por parte del imputado en la audiencia celebrada a tenór de los artículos 28 y 30 de la OM N° 2778, en fs. 15, encuentro debidamente acreditada la responsabilidad de ADRIEL IAN ARIAUDO, en las infracciones por circular sin licencia habilitante (art. 40 inc. "A" de la Ley N° 24.449, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341)), violando inhabilitación (art. 16 de la OM N° 1492), sin la resvisión técnica obligatoria (art. 34 de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin cédula verde (art. 40 inc. "B" de la Ley N° 24.449, art. 146 de la OM N° 1492), sin seguro del automotor (art. 68 de la Ley N° 24.449, art. 90 de la OM N° 1492), y en estado de alcoholemia positiva (arts. 1° y 3° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5480) y 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339) y el art. 48 inciso A de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Modificada por Ley N° 26363), por lo que considero se aplique la sanción que prevén los artículos: 16, 146, y 90 de la OM N° 1492, art. 92 de la OM N° 1492 (Modif. por la OM N° 5341), y el art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), la que se eleva en un tercio (1/3) en virtud del estado de reincidencia que registra el nombrado, todo ello conforme el art. 24 de la OM N° 2674.

Por último se le recomienda al imputado que extreme la precaución al manejar de manera tal de evitar incurrir en situaciones que pongan en riesgo no solo su vida sino la de terceras personas y se le advierte que la reiteración de este tipo de falta puede dar lugar a sanciones aún más severas.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 2674 y artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a **ADRIEL IAN ARIAUDO**, DNI 41058568, fecha de nacimiento 18/10/1998; **MULTA** de **TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE (3467) UFA**, (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).


2.- **MANTENER** inhabilitación para conducir vehículos impuesta por autoridad de control hasta el día 14/05/22 conforme se desprende de constancia obrante a fs. 16.

3.- **FIRME** el presente se procederá a la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

4.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.

(J.F.L.)


Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm/ Municipal de F. de
Ishuaia

S/E. "14/05/22" V. Cel.

Me notifico del fallo que antecede y que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art.34), de apelación (art.35), de nulidad (art. 36) y de queja (art.37).

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de F. de Ishuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 04/06/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31577

USHUAIA, - 4 JUN 2019



Nancy UHERANI
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-227839-1/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa a Sr. NICTON CESAR OSPINA MARTINEZ, DNI 95600674, infracción por EVADIR CONTROL DE TRÁNSITO DEBIDAMENTE SEÑALIZADO.

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T-227839 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 36 LEY NACIONAL DE TRÁNSITO N° 24449, ARTS. 132 Y 132 BIS ORDENANZA MUNICIPAL 1492 (MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 5340).

Inicialmente se instruyó la acción contravencional en cabeza del Sra. Monica Lliana Cabrera DNI 18173964, en su carácter de titular registral del rodado infraccionado, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 7 de la OM N° 2674.

Luego en oportunidad de formular su defensa el nombrado aporta Boleto de Compra y Venta (fs.7), circunstancia que motivo la recaratulación de las actuaciones en cabeza del imputado, bajo idéntico encuadre contravencional y asimismo se procedió a sobreseer al Sra.Sra. Monica Lliana Cabrera DNI 18173964, de la responsabilidad atribuida en la Causa N° 227839-0/2019.

En la audiencia celebrada a tenor del Artículo 30 de la Ordenanza Municipal N° 2778, oído el declarante a fs.12 dijo que: "...**MANIFIESTA** que: ... tomo vista del expediente y refiere que el no conducía el vehículo lo dejo el taller macánico sito en 12 de Octubre casi Alem, que lo retiro un amigo en los primeros días de mayo, que se anoticio que el mecánico falleció, que no puede identificar quien conducía el rodado. **PREGUNTADO** si tiene elementos de prueba para ofrecer y cuáles son, **CONTESTA** que: ...Que nada más quiere agregar. Con lo que termina el acto, lee, ratifica y firma al pie.- ..." (sic)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fal

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 29/03/2019 a las 09:58 hs., el inspector actuante verificó en la intersección de las calles Staiyakín y Costa de Laguna, que el conductor del dominio automotor MBD-300, evadió control debidamente señalizado, obstruyó la labor del inspector, y realizó maniobra riesgoza, que en el rubro observaciones amplia que el vehículo detiene su marcha instenpestivamente sin señalización girando en forma brusca por costa de laguna, poniendo en riesgo a otro vehículo que circulaba y se le realizaron señales manuales y sonoras a las que hizo caso omiso, continuando su marcha, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que en su descargo el nombrado formula manifestaciones carentes de sustento probatorio, que permita adoptar un criterio liberatorio de su responsabilidad, orfandad que conduce a tener por configurada la falta que se le atribuye.

Señalando además que el acta oportunamente labrada, la cual se encuentra suscripta por el Inspector actuante, cuyas afirmaciones constituyen una presunción "*iuris tantum*" de la veracidad de lo expresado y semiplena prueba de la responsabilidad del infractor (artículo 23 de la Ordenanza citada).

Que en merito de los argumentos vertidos por el imputado en su descargo, corresponde señalar al encausado que cuando no se identifique al autor de la infracción, se constituirá la presunción de comisión de la infracción responsabilizando del hecho al propietario del dominio automotor, presunción establecida en el art. 75 inc. C de la Ley 24449.

Así, es jurisprudencia reiterada del Juzgado Correccional del Distrito Judicial Sur, Segunda Instancia del Juzgado Municipal de Faltas, que: *"todo el andamiaje procesal vigente circula por presupuestos y condicionamientos muy severos, que hacen que el acta registral del funcionario público prevalezca sobre toda consideración discursiva por parte del apelante."*

"Ello es lógico, sino simplemente con la negativa del infractor caería el acta - y por tanto la consecuente sanción -, lo que implicaría ante esta falta de punibilidad la posibilidad del no cumplimiento de elementales normas de dirección o de regulación del tránsito, a las que tanto peatones como conductores deben obediencia, con el fin de que la comunidad se vea beneficiada, al evitarse entorpecimientos en la circulación callejera y riesgos para la vida e integridad de las personas, incluso hasta la del propio recurrente."

En consecuencia, el acta de infracción de fs.1 y producido el descargo en los terminos del art. 28 y 30 de la OM N° 2778, considero debidamente acreditada la responsabilidad del Sr. NICTON CESAR OSPINA MARTINEZ, DNI 95600674, por haber recaído en la conducta que infringe el artículo 36 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 132 y 132 Bis de la OM N° 1492 (Modificada por la OM N° 5340).

ES COPIA DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Marcelo Ruiz
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

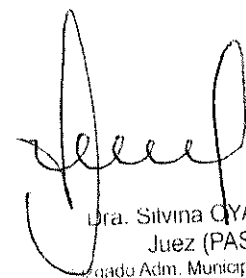
Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a NICTON CESAR OSPINA MARTINEZ, DNI 95600674 multa de DOS MIL QUINIENTAS (2.500)UFA (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30), que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778). e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de **sesenta (60) días**.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 132 "in fine" de la O.M. N° 5340, disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

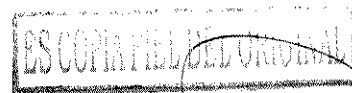
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS- , a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT) , a la Dirección de Tránsito, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVASE.



Dra. Silvina QYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

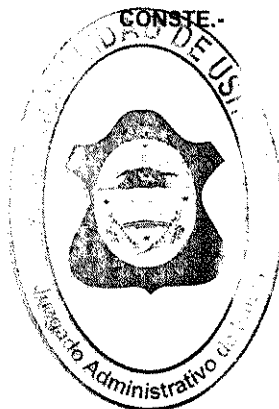


Mariana CÉLIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Falta
Ushuaia

"2019 - Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA
JUZGADO ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL DE FALTAS
USHUAIA - 25 de mayo 151
www.ushuaia.gob.ar/juzgado-faltas
juzgado.judiciales@ushuaia.gob.ar

EN LA FECHA 27/5/19 SE PROCEDE
A REGISTRAR BAJO EL N° 31475



Nancy ~~CHIRKANUK~~
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

USHUAIA, 27 MAY 2019

AUTOS Y VISTOS:

La presente Causa N° T-225007-0/2019/USHUAIA en trámite por ante este Juzgado de Faltas a mi cargo por la que se imputa al señor HUGO ORLANDO CHOQUE, DNI 27954815, infracción por CONducIR SIN LICENCIA HABILITANTE; CONducIR EN ESTADO DE ALCOHOLEMIA POSITIVA; FALTA DE SEGURO DEL AUTOMOTOR

RESULTANDO:

Mediante Acta de Comprobación N° T - 225007 labrada por funcionario competente, en la que se cumplen los recaudos del Artículo 21 de la Ordenanza Municipal N° 2778, se verifica que se habría tipificado la conducta prevista por ARTÍCULO 40 INCISO A) LEY NACIONAL DE TRÁNSITO 24449, ARTÍCULO 92 ORDENANZA MUNICIPAL N° 1492 (MODIF. O.M. 5341); ARTÍCULOS 1 Y 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIFICADA POR LA OM 5480) Y 48 INCISO "A" LEY NACIONAL DE TRÁNSITO, ARTÍCULO 6° ORDENANZA MUNICIPAL 5200 (MODIF. POR LA O.M. 5339);ARTICULO 68 LEY 24449., ARTICULO 90 ORDENANZA 1492.

CONSIDERANDO:

De las constancias obrantes en el Expediente surge que el día 28/01/2019 a las 00: 48hs., el inspector actuante verificó en las inmediaciones de 8 de noviembre N ° 425, el imputado circula en el dominio automotor AA310DB, con falta de licencia de conducir, falta de seguro automotor, y practicado el test de alcoholemia arrojó un resultado positivo, por lo que labró las actuaciones que originan esta Causa.

Que el nombrado fue debidamente notificado de la audiencia fijada para

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas

formular su descargo, ofrecer y producir la prueba de que intentara valerse, conforme surge de la cédula glosada a fs. 9, no habiendo comparecido a la misma ni justificado su inasistencia.

Que conteste lo establecido en el artículo 28 de la OM N° 2778 procede declararlo rebelde y dictar resolución sin más trámite.

Que, oficiosamente, mediante providencia de fecha 24/04/2019 se efectúa tal declaración, disponiéndose, asimismo, la continuidad de la Causa según su estado.

Que no obstante la ausencia del nombrado y consecuentemente la falta de su descargo, el presente resolutorio ha de dictarse según el mérito de esta Causa y atendiendo la presunción establecida en el artículo 23 de la OM N° 2778, que otorga al acta de infracción el valor de semiplena prueba de la responsabilidad del infractor; denotando que por la situación procedimental comentada no ha sido enervada por ningún otro elemento probatorio.

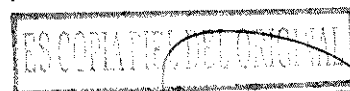
En consecuencia, con el acta de infracción de fs. 1, el ticket de muestra N° 2003, y atento a la situación procedimental en que se coloca el imputado al no estar a derecho, considero debidamente acreditada la responsabilidad de Sr. Hugo Orlando Choque DNI 27954815, por haberse configurado la conducta que infringe el art.40 Inc. A de la Ley 24449, 1 y 3 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5480); art. 48 inc. A de la Ley 24449; art. 68 de la Ley 24449, por lo que corresponde se aplique la penalidad asociada al art. 92 de la OM N° 1492, art. 6 de la OM N° 5200 (Modificada por la OM N° 5339), Art. 90 de la OM N° 1492, la que se eleva en un tercio (1/3), en virtud del estado de rebeldía en que ha incurrido el imputado, y de acuerdo a lo prescripto en el artículo 24 de la OM N° 2674.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la OM N° 2674 y artículo 32 de la OM N° 2778, **FALLO:**

1.- **APLICAR** a HUGO ORLANDO CHOQUE, DNI 27954815 multa de CUATRO MIL OCHOCIENTAS (4.800) UFA. (siendo el valor de cada UFA equivalente a \$30) que deberá abonar dentro de treinta (30) días de notificado, bajo apercibimiento de Embargo de bienes (artículos 40 y 41 OM N° 2778).), e **INHABILITARLO** para conducir vehículos automotores, por el término de cuatro (4) meses.

2.- **FIRME** el presente se procederá a la retención de la licencia de conducir, según lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 5200 (Modificada por Ordenanza Municipal N° 5339), disponiéndose la publicación de este Resolutorio en el Boletín Oficial Municipal.

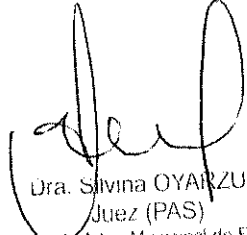
3.- **LIBRENSE** respectivos oficios al Departamento Ejecutivo Municipal, al Juzgado Correccional de 1a Instancia -DJS-, a la Dirección de Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT), a la Dirección de Tránsito Municipal, a la Dirección de Transporte Municipal y a la Policía de la Provincia, a efectos que se impongan de lo resuelto en la presente Causa.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."

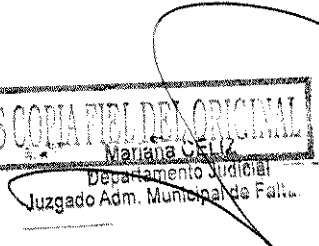
Mariana CELIZ
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Fols

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.



Dra. Silvina OYARZUN
Juez (PAS)
Juzgado Adm. Municipal de Faltas
Ushuaia

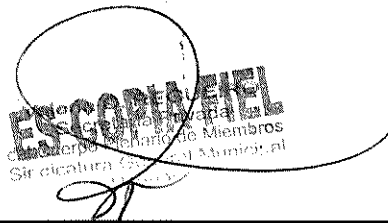
Me notifico del fallo que antecede y de que la Ordenanza Municipal N° 2778 acuerda el derecho de interponer los recursos de revisión (art. 34), de apelación (art. 35), de nulidad (art.36) y de queja (art. 37).



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Mariana Ortiz
Departamento Judicial
Juzgado Adm. Municipal de Faltas



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



104

"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 07 JUN. 2019

VISTO el Expediente S.M. N° 0003/2019 de la Sindicatura General Municipal; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pago del alquiler de las Oficinas de la Sindicatura para el período de Enero a Diciembre del año 2019.

Que a fs. 4/5 obra copia de la Resolución de Presidencia S.G.M N° 114/2017 por la cual se adjudicó la Licitación Pública N° 01/2017 a la firma IMI Constructora SRL, por la suma de PESOS DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS DEICISÉIS CON 00/100 (\$ 2.022.216,00) por el alquiler de TRES (3) Oficinas y TRES (3) Cocheras ubicadas en la calle Gobernador Paz N° 220 de esta ciudad, por el término de treinta y seis (36) meses.

Que resulta procedente tramitar el pago correspondiente al alquiler del mes de Junio de 2019, según Factura "B" N° 0002-00003034 a favor de la firma IMI Constructora S.R.L. por un monto total de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 58.554,00) conforme lo establecido en la cláusula TERCERA del Contrato de Locación registrado bajo el N° 12/2017.

Que asimismo corresponde tramitar el pago referido al concepto de Gastos Administrativos por el período SEIS (06) de 2019 a favor de la firma AONIKENK Propiedades de Jorge H. Morón por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 260,00) en cumplimiento de la Cláusula SEXTA del contrato mencionado, según Factura "B" N° 0007- 00010276.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inc. d) apartado 4) de la Ordenanza Municipal N° 3.693, Resolución Presidencia SGM N° 01/2013, Resolución Presidencia SGM N° 003/2019 y Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL
VANITA C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Pleno de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///2.

Ushuaia, en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SGM N° 039/2018.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 58.554,00), correspondiente al alquiler del mes de Junio de 2019, de TRES (3) Oficinas y TRES (3) Cocheras ubicadas en la calle Gobernador Paz N° 220 de esta ciudad, según Factura "B" N° 0002-000003034 a favor de la firma IMI Constructora S.R.L. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 (\$ 260,00), en concepto de Gastos Administrativos por el período SEIS (06) de 2019, estipulados en el contrato de locación de las Oficinas de la SGM, según Factura "B" N° 0007-00010276, a favor de AONIKENK Propiedades de Jorge H. Morón, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 3°.- IMPUTAR las sumas indicadas en los artículos 1° y 2° con cargo al Inciso presupuestaria 03 del responsable presupuestario SGM.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, dar al Boletín oficial de la Municipalidad de Ushuaia.

Cumplido, archivar.

104

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° /2019



CP Marina M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Directivo de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 07 JUN. 2019

VISTO el Expediente SM N° 022/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el mismo se tramita la incorporación de recursos para el año 2019, remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal a la Sindicatura General Municipal, asignados como "Erogaciones Figurativa", en la Ordenanza Municipal Nro. 5560, por la que se fijaron las erogaciones de la Administración Municipal para el Ejercicio 2019, así como su distribución, detalle y el cálculo de Recursos destinado a atenderlas.

Que con fecha 03/06/2019, el Departamento Ejecutivo Municipal procedió a remitir UNA (1) cuota correspondiente a erogaciones figurativas del ejercicio presupuestario 2018, la cual se encontraba pendiente de transferencia por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS CON 16/100 CENTAVOS (\$ 546.002,16) correspondiente al mes de Octubre 2018.

Que a fs. 21/22 se incorporaron copias autenticadas de la Resolución S.E.y F. N° 5725/2018, por la cual se autorizó la transferencia de fondos a la Sindicatura General Municipal por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS CON 16/100 CENTAVOS (\$ 546.002,16) la cuota del mes de Octubre 2018.

Que a fs. 40 y 41 obra extracto bancario del Banco Tierra del Fuego, el cual muestra que en fecha 03/06/2019 se recibió la transferencia bancaria efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal por la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS CON 16/100 CENTAVOS (\$ 546.002,16).

Que en el marco de lo establecido por el inciso 1 del Artículo 32 de la Ordenanza Municipal Nro. 3693, corresponde realizar el registro presupuestario del ingreso de dichos fondos.

CVR
[Handwritten signature]

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. SANCHEZ
Secretaría Privada
del Comité Ejecutivo de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y Resolución Plenaria SiGMU N° 039/2018.-

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

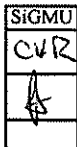
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el ingreso proveniente de la transferencia de fondos, por la suma total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOS 16/100 CENTAVOS (\$546.002,16) a favor de la Sindicatura General Municipal realizada por la Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, en concepto de pago de UNA (1) cuota del Rubro Presupuestario denominado "Contribuciones Figurativas" correspondiente al mes de Octubre 2018, a la cuenta corriente N° 00000204987-00 del Banco de Tierra del Fuego, de titularidad de la Sindicatura General Municipal. Ello por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar presupuestariamente en la partida "Contribuciones Figurativas" el ingreso aprobado en el artículo precedente al presente ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SiGMU N° 105 /2019



CP Marina M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de la Municipalidad
de Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 07 JUN. 2019

VISTO el Expediente S.M. N° 0006/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas de la Sindicatura.

Que por Resolución de Presidencia S.G.M. N° 108/2017 se aprobó el contrato de locación de servicios por el termino de DOCE (12) meses con la firma CLEANLIF LIMPIEZA CORPORATIVA S.A. por el Servicio de Limpieza Integral de oficinas, aprobándose la prórroga por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 156.000,00) por igual período, mediante Resolución Presidencia SIGMU N° 161/2018.

Que corresponde tramitar el pago de la factura "E " N° 00003-00000993 por un monto total de PESOS TRECE MIL CON 00/100 (\$ 13.000,00) a favor de la firma CLEANLIF LIMPIEZA CORPORATIVA S.A., en concepto del servicio de limpieza integral de oficina, prestado durante el mes de Mayo de 2019.

Que a fs. 84vta. obra certificación de prestación de servicios, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Locación de servicios registrado bajo el N° 13/2017 y su prórroga registrada bajo el N° 04/2018.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 1) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013, Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019 y Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SGM N° 039/2018.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma de PESOS TRECE MIL CON 00/100 (\$ 13.000,00), correspondiente al Servicio de Limpieza prestado en las

///.2.

CVR



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria J. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Consejo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

oficinas de la S.G.M., durante el mes de Mayo de 2019 por la firma CLEANLIF LIMPIEZA CORPORATIVA S.A. según Factura "E" N° 0003-00000993. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

106

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA Si.G.M.U. N° /2019.-

CVR

CP Marina M. GLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

VANESSA C. REGUEIRO
Secretaría de Planeación y Presupuesto
del Cuerpo de Representantes de Miembros
del Cuerpo General Municipal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 07 JUN. 2019

VISTO el Expediente SM N° 026/2019 del registro de la Sindicatura General Municipal y Anexo I; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramitó la contratación de los servicios de un profesional arquitecto para la elaboración del Anteproyecto de la "Construcción Sede Sindicatura General Municipal", según Resolución de Presidencia SiGMU N° 46/2019, adjudicando la misma al Prof. Arq. Darío Javier ORITJA, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000).

Que a fs. 17 Orden de Compra N° 04/2019, a favor del Arq. Darío Javier ORITJA, por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 200.000).

Que con fecha 10/05/2019, obra constancias de entrega de la documentación solicitada en la orden de compra, cumpliendo así con los plazos de entrega pactados.

Que luce presentación del Arq. Dario Javier ORITJA, donde solicita se contemple la diferencia de honorarios, por haber concretado el anteproyecto final con una superficie de 548,84 m2 y siendo que la orden de pago original estimó una cantidad mínima de 250 m2.

Que obra Nota N° 015/2019 – Letra VT –SiGMU, mediante la cual el Vocal Técnico expone que se ha verificado el cumplimiento de la Orden de Compra N° 004/2019, dado por confirmada la entrega de toda la documentación requerida, dejando constancia que se ha cumplido en demasía.

Que por tal motivo y contando con la conformidad del profesional, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario Municipal Nro. 1255, artículo 106, inciso a) apartado 1) segundo párrafo, informe técnico de fs. 22 vuelta, la notificación de la ampliación de la Orden de Compra a fs. 43 y la Resolución de Presidencia Nro. 99/19, corresponde continuar con el presente trámite.

Que verificado el trámite realizado, corresponde la aprobación del gasto y la autorización del pago por la Factura B Nro. 00002-00000015 a favor de Darío Javier ORITJA por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 270.000.-)

CVR

.2.///



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO

Secretaria Privada
del Consejo Municipal de Asesores
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///2.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 1) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013 modificada por su similar N° 003/2019 y en el Decreto Municipal Nro. 1255/2013 Anexo I.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SGM N° 039/2018.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 270.000.-), a favor del Arq. Darío Javier ORITJA, D.N.I. N° 23.823.523, en concepto de elaboración del anteproyecto de la construcción Sede Sindicatura General Municipal s/ orden de compras Nro. 004/2019 y ampliación de la misma, según Factura "B" N° 0002-000000015. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

107 -

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA Si.G.M.U. N° /2019



CP Marga M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
SECCO
de los Miembros
General Municipal



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 13 JUN 2019

VISTO: el Expediente SM N° 054/19 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado expediente se tramita la liquidación del Sueldo Anual Complementario correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio 2019 del personal de esta SiGMU, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 03/100 CENTAVOS (\$ 954.262,03).

Que el pago del mismo es un gasto normal de funcionamiento de la Sindicatura General Municipal de esta ciudad.

Que en el marco del Convenio de Colaboración celebrado entre el Departamento Ejecutivo y la Sindicatura General Municipal, registrado en la Municipalidad de Ushuaia bajo el N° 12798, la Dirección de Haberes ha procedido a la liquidación de los haberes correspondientes.

Que a los fines de garantizar el regular cumplimiento de las obligaciones se deben efectuar las distintas transferencias detalladas en el Anexo I de la presente.

Que se cuenta con las partidas presupuestarias para imputar dicho gasto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal conforme lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, en el artículo 27 de la O.M. N° 3455, la Resolución Plenaria SiGMU N° 039/2018 y N° 026/2019.

Por ello:

EL SÍNDICO INGENIERO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la liquidación y el gasto por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 03/100 CENTAVOS (\$ 954.262,03) correspondientes al Sueldo Anual Complementario correspondiente al 1°

...//2.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

SECCION DE LOS MIEMBROS
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
USHUAIA



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

...//2.

Semestre del Ejercicio 2019 del personal de la Sindicatura General Municipal de la ciudad de Ushuaia, conforme al Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar y autorizar el pago, delegando la realización del mismo a la Municipalidad de Ushuaia, por cuenta y orden de este Organismo de Control, de la suma total de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON 03/100 (\$ 954.262,03), en un todo de acuerdo con el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente, al Inciso 1 gasto en personal, responsable presupuestario correspondiente del ejercicio presupuestario y económico en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PRESIDENCIA SIGMU N° 108 /2019.-

CVR

Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

ES COPIA FIEL

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

M. EUGENIA SESCO
Asistente Privada de los Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

ANEXO I - RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 108/2.019.-

Código	Proveedor	Importe
166	DIRECCION DE TESORERIA - HABERES LIQUIDOS	\$ 630.648,30
737	TESORERO DESCUENTOS JUDICIALES	\$ 5.689,00
5423	SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO A.P.T.D.F.	\$ 472,62
8625	ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL	\$ 1.492,46
9538	PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.	\$ 8.344,07
9680	C.P.S.P.T.F. - APORTE JUBILATORIO PERSONAL	\$ 107.685,45
9681	C.P.S.P.T.F. - CONTRIBUCIONES PATRONALES JUBILA	\$ 123.048,24
9683	O.S.P.T.F. - OBRA SOCIAL PERSONAL	\$ 23.071,17
9693	O.S.P.T.F. - CONTRIBUCIONES OBRA SOCIAL PATRONAL	\$ 53.832,72
TOTAL		\$ 954.262,03

CVR

Ing. Martín GESSAGA,
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuadro Plenario de Miembros
Sindicatos



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Peron"

USHUAIA, 14 JUN. 2019

VISTO el expediente SM N° 051/2019 del registro de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la adquisición de material bibliográfico, destinado a ser utilizado para el desarrollo de las tareas habituales de la Sindicatura General Municipal.

Que a fs. 8 obra autorización para inicial los tramites de adquisición, de acuerdo a lo solicitado por Nota VL – SiGMU N° 40/2019 y 41/2019.

Que se adjunta comprobante de imputación presupuestaria preventiva para la presente contratación a fs. 09 y su correspondiente ajuste a fs. 27.

Que conforme a los Pedidos de Presupuestos de fs. 10, 12 y 14 se han solicitado presupuestos a diferentes firmas, recibiendo como respuesta la propuesta de dos firmas, por el mismo precio y calidad.

Que con motivo de la vigencia de la Ley 25.542, se considera evaluar como un factor de preferencias el plazo de entrega del material bibliográfico.

Que de acuerdo a lo expuesto corresponde adjudicar la presente compra directa, a la firma Ediciones de la Lengua del Sr. Ralinqueo Raul Arturo, por la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 CENTAVOS (\$3.130,00).

Que la presente contratación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 1) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Anexo I del Decreto Municipal N° 1255/2013, Resolución Presidencia N° 1/2013 y Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, conforme a lo establecido en el Artículo 27 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y Resolución Plenaria N° 039/2018 y N° 026/2019.

Por ello:

EL SÍNDICO INGENIERO A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el gasto y aprobar la contratación directa con la firma Ediciones de la Lengua del Sr. Ralinqueo Raul Arturo, por la suma de PESOS TRES MIL CIENTO TREINTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.130,00). Ello por lo expuesto en el exordio.

...2///



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

COPIA FIEL

Valentina C. REGUEIRO
Secretaría Privada
del Cuerpo de Auxilio de Miembros
Sindicatura General Municipal



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Peron"

///2...

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a emitir la Orden de Compra por el monto indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al inciso 4 Bienes de Uso, del ejercicio económico y presupuestario en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 09 /2019.-



[Handwritten signature]
Ing. Martín GESSAGA
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 21 JUN. 2019

VISTO: El Expediente S.M. Nro. 0050/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la cancelación del gasto en concepto de adquisición de chequeras de la Cta. Cte. 204987, debitada de la misma en el Ejercicio 2015.

Que habiendo efectuado la conciliación bancaria el día 21 de Mayo del 2019 se detectó el debito sin registrar en la contabilidad.

Que verificado el trámite realizado, corresponde la aprobación y registración del debito a favor del Banco de Tierra del Fuego (CUIT 30-57565578-1) por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 176,00).

Que se cuenta con crédito presupuestario para el presente trámite, adjuntando la documentación necesaria.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SGM N° 039/2018.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el gasto en concepto de "Débitos por Adquisición de Chequeras" de la Cuenta Corriente N° 00000204987 del Banco de Tierra del Fuego, por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 176,00). Ello por los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar y ordenar la registración del pago, por el debito efectuado en el Ejercicio 2016, sin contabilizar al día de la fecha a favor del Banco de Tierra del Fuego (CUIT 30-57565578-1) por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL 00/100 CENTAVOS (\$ 176,00).

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al inciso 03.

ARTICULO 4°.- REGISTRAR. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Comunicar a quienes corresponda. Cumplido. Archivar.

110

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N°

/2019.-



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.

CP. Mariana M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 21 JUN. 2019

VISTO el Expediente S.M. N° 0060/2019 de la Sindicatura General Municipal; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la Comisión de Servicios del Señor Relator de Vocalía Ab. Julio Rodolfo GIL, D.N.I. N° 27.349.517, para asistir a la "Segunda Reunión Anual del Consejo Directivo del Secretariado Permanente", a llevarse a cabo en la Provincia de Corrientes entre los días 24, 25 y 26 de Junio de 2019.

Que es necesario dejar constancia que a través de Expediente 52/2019 de esta SiGMU, se está tramitando la reglamentación correspondiente a las Comisiones de Servicios para todo el personal de esta organización.

Que a los efectos de poder continuar con el trámite es necesaria la emisión del presente acto aprobando la comisión de servicios, autorizando los gastos que se deriven de la asistencia a las jornadas y reconociendo los gastos de pasajes, alojamiento y racionamiento.

Que se cuenta con partida presupuestaria para afrontar los gastos.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente instrumento legal conforme lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia, en el artículo 27 de la OM N° 3455 y la Resolución Plenaria SiGMU N° 039/2018.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la comisión de servicios para asistir a la Segunda Reunión Anual del Consejo Directivo del Secretariado Permanente", a llevarse a cabo en la Provincia de Corrientes entre los días 24, 25 y 26 de Junio de 2019, a la que asistirá el Señor Relator de Vocalía Ab. Julio Rodolfo GIL, D.N.I. N° 27.349.517.

ARTICULO 2°.- Establecer que cumplida la presente Comisión de Servicios se reconocerán

CVR

///.2.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

///.2.

los gastos adicionales que se originen en concepto de traslado, pasaje, alojamiento y racionamiento, debiendo efectuar la rendición con sus comprobantes correspondientes. Ello por lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 3°.- Imputar la suma mencionada en los artículos precedentes al Inciso 03.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SIGMU N° 111 - 2 /2019.

CVR

CP Marina M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria S. REGUERO
Secretaria Privada
del Cuadro Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 25 JUN. 2019

VISTO el Expediente S.M. N° 0005/2019 de la Sindicatura General Municipal; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el pago de facturas a favor de la Empresa Telefónica de Argentina S.A. por el servicio de Telefonía e Internet de las oficinas de la Sindicatura General Municipal para el período Enero a Diciembre del año 2019.

Que por Resolución de Presidencia Si.G.M.U. N° 008/2019 se autorizó el gasto estimado para el periodo 2019.

Que corresponde tramitar el pago de la factura N° 947243811189934061000120190606 por un monto total de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 03/100 CENTAVOS (\$ 2.141,03) a favor de Telefónica de Argentina S.A., referente al servicio de Telefonía e Internet, cuyo vencimiento opera el 27/06/2019, glosada a fs. 36/37.

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 2) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013 y Anexo I de la Resolución Presidencia N° 003/2019.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SGM N° 039/2018.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 03/100 CENTAVOS (\$ 2.141,03), correspondiente a la factura mensual del mes de JUNIO/2019, emitida por la Empresa Telefónica de Argentina S.A. en concepto del servicio de Telefonía e Internet. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Autorizar y aprobar el pago de la factura 947243811189934061000120190606 de la Empresa Telefónica de Argentina S.A. por

///2.





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

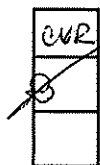
///.2.

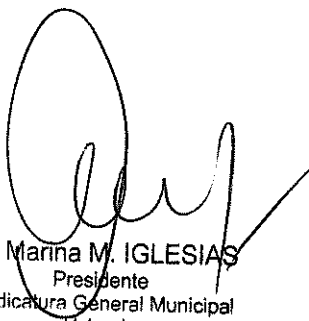
un monto total de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON 03/100 CENTAVOS (\$ 2.141,03) cuyo vencimiento opera el 27/06/2019, por el concepto descrito en el Artículo 1.

ARTICULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTICULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA Si.G.M.U. N° 112 /2019




CP Marina M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL
Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 26 JUN. 2019

VISTO el Expediente SM N° 00034/2019 de la Sindicatura General Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la contratación de un profesional para realizar el relevamiento de la documentación para arribar a los saldos a ser expuestos en la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2017 del Concejo Deliberante de Ushuaia, realizada de oficio por este organismo de control.

Que por Resolución de Presidencia SiGMU N° 69/2019 se autorizó la contratación de la CP María Griselda PAREDES, iniciando su contratación de obra a partir del día 23 de abril de 2019 y por un monto total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$ 195.000,00), pagaderos en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$65.000,00).

Que en cumplimiento del contrato registrado bajo el N° 62 y aprobado por Resolución de Presidencia SiGMU N°075/2019, a fs. 26 luce agregado un informe que presenta el primer avance y a fs. 25 la Factura C N° 00001-00000159 por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL 00/100 CENTAVOS(\$ 65.000,00), correspondiente a la cuota número UNO (1).

Que la presente erogación se encuadra en el Artículo 110, inciso d), apartado 10) de la Ordenanza Municipal N° 3693, Resolución Presidencia N° 1/2013, modificada por su similar N° 03/2019 y el Decreto Municipal N° 1255/2013.

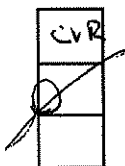
Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 27 de la O.M. N° 3455 y Resolución Plenaria SGM N° 039/2018.

Por ello:

LA PRESIDENTA DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el gasto y ORDENAR el pago de la Factura C N° 00001-00000159, por la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 65.000,00),



///2.

VANESA REGUEIRO
Secretaria Privada
del Consejo Deliberante de Miembros
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

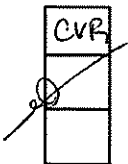
///2.

a favor de la CP María Griselda PAREDES, D.N.I. N° 14.198.417, correspondiente a la cuota UNO DE TRES (1/3) establecidas en el contrato de obra registrado bajo el N° 62 y aprobado por Resolución de Presidencia SiGMU N° 075/2019, celebrado para la realización del relevamiento de la documentación a los efectos de arribar a los saldos a ser expuestos en la rendición de Cuentas del Ejercicio 2017 del Concejo Deliberante de Ushuaia, realizada de oficio por este organismo de control. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Inciso 03 del ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA SiGMU N° 113 /2019



CP María M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUZZINO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



SiGMU
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 03 JUL. 2019

VISTO el Expediente SM N° 0064/2019, caratulado "RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO", del registro de esta Sindicatura General Municipal y el Acta Convenio de Coordinación y Cooperación Técnica celebrada entre la Red Federal de Control Público y la Sindicatura General Municipal registrada bajo el N° 060 en fecha 18/03/2019; y

CONSIDERANDO

Que a este Organismo, en el marco del Acta Convenio aludida, en su carácter de integrante del Comité de Auditoría Federal, se le ha requerido realizar un Informe de Auditoría de Enfermedades Inmunoprevenibles, dentro de la planificación prevista para el año 2019 a ser ejecutada por los Tribunales de Cuentas Provinciales y Municipales incluidos en la Red Federal de Control Público.

Que mediante Resolución Plenaria SiGMU N° 041/2018.- se encomendó la labor de Auditoría AD HOC, a la Sra Secretaria Administrativa CP Mónica A. BINI, a requerimiento de la Vocalía Contable, cuando la misma lo crea conveniente.

Que en consecuencia, la Vocalía Contable, ha entendido pertinente designar como Auditora AD HOC a la CP Mónica BINI, para que elabore el Informe de Auditoría de Prevención y Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, correspondiente al Programa N° 20, conforme sus incumbencias profesionales y sin perjuicio de las funciones que le son propias, para lo cual previo a la emisión de la presente ya ha tomado contacto con los órganos intervinientes y sus papeles de trabajo.

Que la suscripta se encuentra facultada para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal N° 3455, la Carta Orgánica Municipal y la Resolución Plenaria//////////

.2.///



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Secretaría Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
Sindicatura General Municipal



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

///.2.

SiGMU N° 038/2018.

Por ello:

LA VOCALÍA CONTABLE DE LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

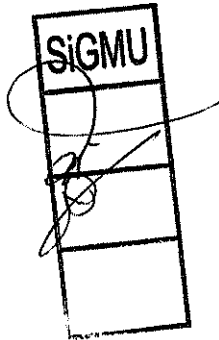
RESUELVE

ARTICULO 1°.- ORDENAR la realización de un Informe de Auditoría de Prevención y Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, correspondiente al Programa N° 20, ello por los motivos expuestos ut supra.

ARTICULO 2°.- DESIGNAR como Auditora AD HOC y encomendar la labor de auditoría, conforme el artículo precedente, a la Sra. Secretaria Administrativa CP Mónica A. BINI.

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, registrar, publicar. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN VC - SiGMU N° 001 /2019.-



CP Marina M. IGLESIA
Presidente
Sindicatura General Municip.
Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. RUGOLINO
Secretaria Privada
del Grupo Plenario de Miembros
del Sindicato General Municipal



"2019- Año del Centenario del Nacimiento de Eva Duarte de Perón"

USHUAIA, 03 JUL. 2019

VISTO la Resolución Plenaria SGM N° 09/2014.-, y los artículos 85 de la Ordenanza Municipal N° 3455 y 8° del Decreto Municipal N° 1114/2013; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Plenaria consignada en el Visto, corresponde a esta Sindicatura General Municipal, establecer un período de receso invernal.

Que atento a la Resolución emitida por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, registrada bajo número 41/2019, el período de feria invernal, se extenderá desde el día lunes 15 de julio de 2019 hasta el día viernes 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

Que este Cuerpo habitualmente fija como período de receso invernal el mismo plazo que el fijado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Que durante el período de feria se suspenderán los plazos procedimentales, con excepción de los normales y habituales de este Organismo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica, la Ordenanza Municipal N° 3455 y la Ordenanza Municipal N° 4364.

Por ello:

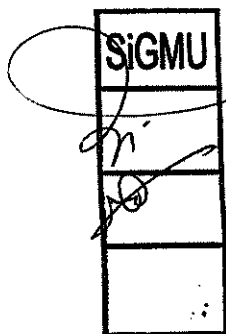
LA
SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL
RESUELVE

ARTICULO 1°.- ESTABLECER el período de feria invernal correspondiente al año 2019, desde el día lunes 15 de julio de 2019 y hasta el día viernes 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive, fijando el horario de atención dentro del período de feria dispuesto, desde las 10:00 hasta las 13:00 horas. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- DECLARAR inhábiles los días comprendidos dentro del período de feria, excepto en relación a los trámites administrativos normales y habituales de este Organismo.

ARTICULO 3°.- Registrar. Cumplido, notificar al personal y a los Organismos sujetos a control. Publicar en el Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA SIGMU N° 027 /2019.-



Dra. Lella Eleonora GIADAS
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín GESSAGA
Vocal Técnico
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

CP Marina M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

Valeria C. REGUEIRO
Secretaria Privada
del Cuerpo Plenario de Miembros
de la Sindicatura General Municipal



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

USHUAIA, 03 JUL. 2019

VISTO el Decreto Municipal N° 1189/2019; y

CONSIDERANDO

Que el citado Decreto Municipal concede en forma excepcional para el ejercicio 2019, una Licencia Especial de Invierno, incrementando de esta forma el plazo vacacional invernal en cinco (5) días hábiles más.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros de la Sindicatura General Municipal, entiende pertinente adherir a la determinación adoptada por la Municipalidad de Ushuaia, ello por razones de funcionamiento.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Municipal N° 3455 y la Resolución Plenaria SGM N° 009/2014.

Por ello:

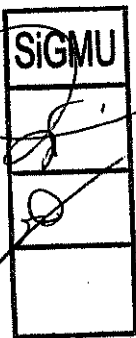
LA SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1°.- ADHERIR al Decreto Municipal N° 1189/2019, ello por los motivos expuestos ut supra.

ARTICULO 2°- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al personal de esta Sindicatura General Municipal, registrar, publicar. Cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN PLENARIA SIGMU N° 028 /2019.-



Dra. Leila Eleonora GIADAS
Vocal
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

Ing. Martín GESSAGA
Vocal Técnico
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

CP Marina M. IGLESIAS
Presidente
Sindicatura General Municipal
Ushuaia

ÍNDICE

<u>Ítem</u>	<u>Página</u>
<u>JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE FALTAS:</u>	
CAUSAS Y OFICIOS.-	1
<u>SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL:</u>	
RESOLUCIONES PRESIDENCIA SIGMU N° 104 A 113/2019.-	85
RESOLUCIÓN VOCALÍA CONTABLE SIGMU N° 001/2019.-	105
RESOLUCIÓN PLENARIA SIGMU N° 027 A 028/2019.-	107



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Secretaría Legal y Técnica

Dirección Legal y Técnica y Despacho General

Departamento Boletín Oficial